



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL
CONTRATO DE HOSPEDAJE**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
GERARDO SERRANO LOPEZ



**MEXICO, D. F. FACULTAD DE DERECHO
COORDINACIÓN DE EXÁMENES
PROFESIONALES**

1985.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
JUSTIFICACION DEL TEMA E IMPORTANCIA DE LA HOTELERIA EN MEXICO.	
1. EL HOSPEDAJE EN LA EDAD MODERNA	3
2. IMPORTANCIA ECONOMICA DE LA HOTELERIA EN MEXICO	5
A) MONTO DE INVERSION GLOBAL	5
B) NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS EN LA ACTUALIDAD	7
C) CAPACIDAD INSTALADA	9
D) PRODUCTO INTERNO BRUTO %	11
CAPITULO II	
EL CONTRATO DE HOSPEDAJE Y SU IMPORTANCIA MERCANTIL.	
1. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE	14
2. ELEMENTOS Y ACTOS QUE DAN ORIGEN A LA MERCANTILIDAD DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE	23

3. DIVERSAS OPINIONES DE AUTORES SI ES O NO UN CONTRATO MERCANTIL, EL CONTRATO DE HOSPEDAJE	28
---	----

CAPITULO III

NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE

1. NOTA ESENCIAL DEL CONTRATO	37
2. DEFINICIÓN	38
3. CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN	40
A) CONSENSUAL	41
B) TÍPICO	42
C) BILATERAL	42
D) ONEROSO Y CONMUTATIVO	44
E) TRACTO SUCESIVO	45
F) PRINCIPAL	46
G) COMPLEJO	46
H) DE ADHESIÓN	47
I) EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y EL CONSENTIMIENTO	50

CAPITULO IV

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE

1. ELEMENTOS PERSONALES	53
-------------------------------	----

	PÁG.
A) HUESPED O VIAJERO	53
A) DERECHOS	54
B) OBLIGACIONES	55
B) HOTELERO U HOSTELERO	58
A) DERECHOS	58
B) OBLIGACIONES	60
C) PERSONA FÍSICA	67
D) PERSONA MORAL	69
E) EMPRESA	71
2. ELEMENTOS REALES	75
3. ELEMENTOS FORMALES	76
4. ELEMENTO TEMPORAL	77
5. CONCEPTO JURÍDICO DE LA EMPRESA MERCANTIL	78
6. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN A LA EMPRESA MERCANTIL	80
7. PORQUE SE CONSIDERA A LOS HOTELES EMPRESAS MERCANTILES	83

CAPITULO V

DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE REGULAN AL HOSPEDAJE EN MEXICO

1. LEY FEDERAL DE TURISMO	86
2. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	90

	PAG.
3. CÓDIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS	97
4. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	100
5. CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA	107
6. REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES	110
7. LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LOS ESTADOS	115
 CONCLUSIONES	 117
 BIBLIOGRAFIA	 122

INTRODUCCION

El estudio de este tema obedece principalmente a la problemática jurídica que en nuestra legislación vigente, tiene el contrato de hospedaje, y que desgraciadamente los legisladores, y la doctrina al parecer lo han dejado en el olvido, de lo que resulta la falta de una configuración legal acorde a la realidad social y jurídica que hoy reviste la llamada industria sin chimeneas, como también se le conoce a la hotelería.

Antes de entrar al desarrollo jurídico de el contrato de hospedaje, es necesario hacer una justificación al renglón hotelero, dado que actualmente es uno de los principales captadores de divisas, que sirven de sostén a nuestra economía nacional.

Su desarrollo industrial obedece a la organización y conjugación de diferentes factores, dentro de los cuales encontramos; la inversión global, la capacidad instalada, los empleos que se generan, y el producto interno bruto porcentual.

Dentro del análisis jurídico del contrato de hospedaje, empezaremos estableciendo qué es un contrato y qué es lo que nos produce.

Proseguiremos con su naturaleza jurídica mercantil, partiendo de los actos comerciales que se generan al celebrar dicho contrato, y los elementos que conlleva. Así como también las pocas opiniones de contadistas de que el contrato de hospedaje tiene esencia mercantil.

Partiendo de que el hospedaje como contrato lo regula el derecho civil, aun en forma totalmente anacrónica, es importante examinarlo partiendo de su definición, su nota esencial, su clasificación, y los elementos que lo integran, y así determinar si es necesario que su regulación salga del derecho civil, tanto del Distrito Federal como de los Estados de la República que lo regulan.

El hospedaje nace como contrato, de la relación contractual entre el hostelero y el huésped (turista), por la prestación de servicios que presta el hotel como ente jurídico; razón por la cual señalar de una manera concreta el concepto jurídico de la empresa mercantil, los elementos más importantes que la integran, y de esto se pueda determinar si realmente los hoteles son considerados empresas mercantiles.

Por último me refiero a los diversos ordenamientos jurídicos, tales como leyes, códigos y reglamentos, que de una forma directa o indirecta regulan al hospedaje.

Propugnando para que los estudiosos del derecho hagan acto de conciencia e inicien un estudio profundo del hospedaje, dándole una verdadera reglamentación acorde a nuestra realidad en el campo del derecho.

CAPITULO I

I. JUSTIFICACION DEL TEMA E IMPORTANCIA DE LA HOTELERIA EN MEXICO

1. EL HOSPEDAJE EN LA EDAD MODERNA

Prescindiremos en esta ocasión de los antecedentes históricos de la hotelería, ya que por sí sólo, llenarla varias páginas de prolífica erudición, limitándome sólo a enunciar brevemente el hospedaje en la edad moderna, principalmente en México.

El hospedaje en la edad moderna, cuya trayectoria histórica reviste formas, en los diversos cambios socioeconómicos de los diferentes países del mundo, dando a conocer por un lado los atractivos turísticos de cada país, así como también la importancia de captar divisas para su economía. Estos resultados tiene como consecuencia el crecimiento de esta industria.

Por otro lado, la penetración de la inversión extranjera directa a la industria hotelera; y "el incesante progreso de la técnica, ha originado nuevos estímulos para el desplazamiento de personas y de cosas, necesidades comerciales, ansia de perfeccionamiento cultural, aspiraciones artísticas, simples recreos, son causas que atribuyen a una movilidad común y frecuente de ciertas capas sociales".⁽¹⁾

(1) PÉREZ SERRANO NICOLAS, El Contrato de Hospedaje, Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C., Jesús, Madrid, España, 1930, p. 25.

En México, la hotelería ha tenido una carrera vertiginosa de acentuamiento económico y social, dado que hasta nuestros días ha contribuido en esos renglones a nuestro país.

El inicio del turismo, y por consecuencia de la hotelería en México, se da conjuntamente con la introducción en nuestro país del jet, que permite, dadas sus características operacionales, la filtración de turismo extranjero masivo, y el traslado de turistas nacionales de una ciudad a centros de recreo turístico, así como a las grandes ciudades.

Por otro lado, considerando que "el servicio de hospedaje le satisface al turista una necesidad básica. Por el grado de asociación que tiene con el desplazamiento turístico se le considera como unidad de servicio esencialmente turístico". (2)

Un aspecto importante del problema en nuestro país, por ser éste el que nos ocupa, es el origen geográfico de los bienes y servicios que consume la industria hotelera.

El maestro Víctor Manuel Bernal Sahagún, opina dentro del renglón turístico lo siguiente: "Para dar tan sólo algunos ejemplos, mencionaremos la maquinaria, equipo, tecnología y otros insumos importados que intervienen en los edificios de servicio al turismo; los pagos a especialistas del exterior, los bienes inmuebles instalados". (3)

(2) RAMIREZ BLANCO, MANUEL, Teoría General de Turismo, Ed. Diana, Tercera Edición, México, 1981, p. 53.

(3) BERNAL SAHAGUN, y OTROS, El impacto de las Empresas Multinacionales en el Empleo y los Ingresos: El Caso de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas, México, 1976, p. 7.

Por lo consiguiente, la hotelería moderna en México, tiene un crecimiento acelerado como industria bien organizada, dadas las grandes cadenas hoteleras. Y por lo cual es importante contemplar dentro de este ramo, la gran importancia económica que tiene en nuestro país.

2. IMPORTANCIA ECONÓMICA DE LA HOTELERÍA EN MÉXICO

La importancia, radica esencialmente en diferentes factores y mecanismos que tiene la hotelería como son: la inversión global, fuentes de trabajo que genera, la capacidad instalada y el producto interno bruto, por ser algunos de los más importantes, y que en breve se explicarán.

A) MONTO DE INVERSIÓN GLOBAL

En este ramo, y en un país subdesarrollado y dependiente como el nuestro, el multiplicador de la inversión en el turismo no se conoce exactamente, puesto que la mayor parte de los hoteles que operan en nuestro país, aun cuando son operados por mexicanos, son propiedad de cadenas extranjeras.

Partiendo de datos históricos. "La inversión en la industria hotelera realizada hasta 1957, fue calculada de modo tentativa; pues otra cosa no era posible por la falta de datos, la institución a quien se le conflató esta estimación le correspondió a la Universidad Nacional Autónoma de México. El método para el cálculo consistió en examinar un grupo

representativo de 450 hoteles en todo el país y estimar el valor medio de cada cuarto, según las diversas categorías. Los resultados del análisis de la muestra se propagaron al número total de habitaciones para viajero y se obtuvo la cifra total de 2,630 millones, a lo que se le añadieron otros 100 millones por concepto de moteles y campos para turistas". (4)

A partir del 16 de abril de 1974, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), Fideicomiso del Gobierno Federal, administrado por Nacional Financiera, S.A., y en base a la Ley Federal de Turismo, es el organismo encargado de ejecutar los programas de desarrollo y de financiamiento turístico.

Mediante este organismo, "el apoyo financiero que se ha otorgado al sector turístico ha permitido complementar una inversión total de más de 73,428.1 millones de pesos, en el período 1973-1982. De estos 35,886.5 millones fueron de capital de riesgo, por lo que la relación del crédito con la inversión total fue de 51.2%.

En 1982, se estimó una inversión de 15,542.4 millones. El coeficiente de crédito a inversión total fue del 53.7%. (5)

Por consiguiente en 1983, "el fondo autorizó operaciones de crédito por un monto de 6,703.9 millones de pesos. La localización geográfica de estas operaciones está en 42 localidades de 22 entidades de la República Mexicana.

(4) RAMIREZ BLANCO, MANUEL, Op. cit., p. 67

(5) REPORTE DE FINANCIAMIENTO A LA HOTELERIA EN MEXICO, Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), México, 1984, p. 18.

Y con el objeto fundamental de apoyar a los hoteles con problemas de liquidez y así mantener en operación la oferta de alojamiento, FONATUR creó el programa para estructurar créditos por un monto de 2,945.4 millones de pesos, que representan el 43.9% del total del monto autorizado. Por consiguiente el 56.1% representa capital de riesgo". (6)

En términos generales el financiamiento a la hotelería por parte del sector turístico (FONATUR), "ha permitido complementar una inversión total de más de 143,581.2 millones de pesos en el periodo 1974-1985,

De éstos 69,064.5 millones, fueron de capital de riesgo, por lo que la relación del crédito con la inversión total fue del 51.9%.

En 1984 se estimó una inversión de 61,218.0 millones. El coeficiente de crédito o inversión total fue del 50.0%. (7)

Dichas inversiones, generan como consecuencia empleos, en forma directa e indirecta, que vienen a sanear el desempleo nacional, por lo cual hablaremos enseguida, del empleo dentro del ramo hotelero.

B) NÚMERO DE PERSONAS EMPLEADAS EN LA ACTUALIDAD

Es de gran importancia la fuente de trabajo en el turismo, y principalmente en la rama de la hotelería, ya que de ésta dependen eco

(6) ESTADÍSTICAS DE FINANCIAMIENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), México, 1983, pp. 8 y 12.

(7) ESTADÍSTICAS DE FINANCIAMIENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, Op. cit., 1984, p. 15.

nómicamente miles de familias en nuestro país; se tiene ocupando en la actualidad "505,000 empleos directos, generando 750,000 empleos indirectos". (8)

La industria hotelera a su vez, emplea dentro de su actividad la mano de obra indirecta, para la elaboración, distribución y venta de sus bienes y servicios.

Lo anterior significa que el impacto, laboral con la acción crediticia de FONATUR, en 1974-1984, representa un total de 152,115 empleos adicionales". (9)

Por lo que respecta a los años venideros, el gobierno federal, "aprobó el Programa Nacional de Turismo 1984-1988, que genera 232,000 empleos directos e indirectos". (10)

Resalta dentro de este renglón, la preocupación del gobierno federal de solucionar, por un lado el alto crecimiento de la población en forma desorganizada, por el otro, el desempleo, generando fuentes de trabajo como se contempla dentro del Programa Nacional de Turismo, el cual rebasaría lo logrado durante el período de 1974-1984.

 (8) Sistema de Cuentas Nacionales de México, 1981-1983, Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informativa, Secretaría de Programación y Presupuesto.

(9) ESTADÍSTICAS DE FINANCIAMIENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, Op. cit., 1984, p. 15

(10) PERIODICO, LA PRENSA, "El Periódico que dice lo que otros callan", México, D.F., Año LVII, núm. 20,544, p. 3.

C). CAPACIDAD INSTALADA

Dentro de este factor, y de acuerdo a los únicos datos que se obtienen en forma genérica, el incremento en la oferta de cuartos se contempla que, "en 1984, el financiamiento otorgado a la hotelería mexicana permitió la construcción de 5,275 cuartos en hoteles de diferentes categorías, que sumados a los del periodo 1974-1983, hacen un total de 78,463 cuartos. Asimismo se autorizaron financiamientos para la construcción de 721 espacios para campamentos de casas rodantes, lo que aunado al punto anterior, hacen un total de 79,184 unidades nuevas". (11)

En cuanto a habitaciones remodeladas tenemos que "a fin de mejorar las instalaciones existentes durante 1984, se financió la remodelación de 3,196 habitaciones, que sumadas a las 12,367 del periodo 1974-1983, hacen un total de 15,563". (12)

Dentro del Programa Nacional de Turismo 1984-1988, aprobado por el Presidente de la República, Miguel de la Madrid, se pretende ampliar la capacidad de la industria hotelera, para la cual "se apoyará financieramente en todo el país la construcción de 33 mil 400 unidades de alojamiento, con el fin de satisfacer el crecimiento operado en la demanda". (13)

La importancia de la hotelería, de acuerdo con los datos obtenidos, se contempla que no hay un estancamiento en la capacidad instalada

(11) ESTADÍSTICA DE FINANCIAMIENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, Op. cit., 1984, p. 14

(12) Ibidem, p. 15.

(13) Periódico LA PRENSA, Op. cit., p. 54.

da, ya que año con año hay un crecimiento en su infraestructura, que es positiva para el turismo en México.

Con el apoyo a este factor de la inversión extranjera en el campo del turismo y en especial la hotelería, se ha comprobado que las empresas extranjeras en virtud de su dominio técnico, financiero y la extraordinaria eficiencia con que operan, obtienen márgenes de utilidades muy altas, llevando al país a una verdadera situación de dependencia en el negocio turístico.

Dentro del ramo, "según la opinión de expertos en la materia, los hoteles como edificios, son cada vez más mexicanos, pero, como negocio, son cada vez más extranjeros". (14)

Esta situación tiene la ventaja para nuestro país de que, en un momento dado, los propietarios mexicanos de los hoteles, podrán hacerse cargo de los mismos, lo que equivaldría a la nacionalización de la hotelería.

(14) PADILLA ARAGON, ENRIQUE, La Esperanza del Turismo, Editorial del Periódico "El Día", Diciembre 10. de 1976, p: 7.

D) PRODUCTO INTERNO BRUTO %

Dentro de este factor, encontramos las siguientes estadísticas:

"2 Cálculo a precios corrientes

Producto interno bruto por actividad económica

6 Comercio, Restaurantes y Hoteles

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

1981	1982	1983
1 361 225.3	2 146 407.6	3 821 762.1

ESTRUCTURA PORCENTUAL

1981	1982	1983
23.2	22.8	22.5

3 Cálculos a precios constantes

Producto interno bruto por actividad económica

6 Comercio, Restaurantes y Hoteles

EN MILLONES DE PESOS, A PRECIO DE 1970

1981	1982	1983
234 490.1	230 032.3	207 034.4

VARIACION ANUAL

1981	1982	1983
8.5	-1.9	-10.0

PRODUCTO INTERNO BRUTO

Gran división 6 Comercio, Restaurantes y Hoteles

63 RESTAURANTES Y HOTELES

EN MILLONES DE PESOS, A PRECIO DE 1970

1981	1982	1983
27 316.5	28 424.0	27.0007.0

VARIACION ANUAL

1981	1982	1983
6.8	4.1	-5.0

(El signo - significa cifra nula, no hay dato).

CUENTA DE PRODUCCION

Gran división 6 Comercio, Restaurantes y Hoteles

DENOMINACION	1981	1982	1983
	ESTRUCTURA PORCENTUAL		
PRODUCCION BRUTA	100.0	100.0	100.0
CONSUMO INTERMEDIO	13.8	13.5	13.2
PRODUCTO INTERNO BRUTO	86.2	86.5	86.8
REMUNERACION DE ASALARIADOS	16.0	15.3	13.3
IMPUESTOS INDIRECTOS MENOS SUBSIDIOS	10.1	11.5	12.4
EXCEDENTE BRUTO DE EXPLORACION	60.1	59.6	61.0

(15)

(15) Secretaría de Programación y Presupuesto, Sistema de Cuentas Nacionales de México, pp. 3, 5, 8, 14.

Las referencias obtenidas incluye los casos más notorios, ya que hasta la fecha es difícil obtener información más actualizada por la falta de un estricto control por parte del sector público, y en especial el ramo turístico.

Como se contempla, el análisis cuantitativo de la hotelería se da conjuntamente con el comercio y los restaurantes, y por ende, hace falta que se analice en forma independiente y autónoma de las demás ramas que la contemplan. En virtud de la gran importancia que hoy en día representa esta industria dentro de nuestra economía nacional.

Las estadísticas analizadas, así como a lo largo del presente capítulo, nos permiten resaltar la importancia de la actualidad hotelera, que sin duda su principal fuente de ingresos se da por concepto de turismo, tanto nacional como extranjero, y que en la actualidad dicho rubro después de la Industria Petrolera, constituye una de las principales fuentes de divisas para el país.

Destacando lo anterior en el siguiente capítulo, analizaremos el principal instrumento jurídico que utiliza la hotelería para proporcionar sus servicios, que es el contrato de hospedaje.

CAPITULO II

II. EL CONTRATO DE HOSPEDAJE Y SU IMPORTANCIA MERCANTIL

Partiremos en primer lugar, que significa la palabra contrato, etimológicamente, "UNIRSE" y "LIGARSE", es desde luego un acuerdo de voluntad, que reviste determinadas formas y tiene fundamentalmente un valor patrimonial.

Dentro de nuestra legislación civil o mercantil, no se contempla una definición de contrato, pero el concepto se deduce por lo que establecen los artículos 1792 y 1793 del Código Civil para el Distrito Federal:

Artículo 1792.- "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

Artículo 1793.- "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

Por tanto, en atención a esos preceptos, podremos estudiar la naturaleza jurídica del contrato de hospedaje, y su relevancia en la esfera mercantil hoy en día.

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE

Partiendo de que el contrato de hospedaje, en su naturaleza jurí-

dica es una institución muy compleja, ya que por un lado en el intervenen una serie de figuras contractuales simples como: arrendamiento de cosa, de servicios, de obra, de suministros, de depósito, etc.

Y por otro lado su discutida naturaleza civil o mercantil.

Es importante exponer los aspectos jurídicos relacionados con el hospedaje, que sirvan de apoyo a su verdadera naturaleza jurídica.

Dentro de nuestro derecho mercantil, "nuestro porfiriano Código de Comercio, data del año 1887. Enumero en su artículo 75 lo que la Ley reputa actos de comercio. En su primitiva enunciación no consideró como materia mercantil la materia turística; ello llevó a que los distintos Estados de la República siguieran regulando el contrato de hospedaje como materia civil en sus respectivos códigos civiles.

Por decreto de 31 de agosto de 1934, se adicionó la fracción VIII del artículo 75, incluyendo a las empresas de turismo con el siguiente tenor, Art. 75 La Ley reputa actos de comercio:

VIII.- ...y las empresas de turismo". (16)

Hasta ese entonces el legislador de 1934, y partiendo de que las empresas turísticas, revestían aspectos comerciales, dado su gran crecimiento en ese renglón, deberían ser reguladas por el Código de Comercio, partiendo de los actos que realizan.

Pero faltó profundizar más sobre los actos de comercio, por lo cual no se contemplan normas específicas que determinan en forma clara

(16) PEREZ BONIN, ENRIQUE, Tratado Elemental de Derecho Turístico, Ed. Daimon, México, 1978, p. 156.

culles son actos de comercio, que enuncia el artículo 75 del referido Código de Comercio.

De todos es sabido la infortunada clasificación de nuestro legislador quien en varias fracciones del mencionado artículo, confunde el acto de comercio con los sujetos y operaciones que dentro de ellos se realizan. Tal es el caso de las empresas turísticas que sin duda son empresas mercantiles, pero no constituyen en sí un acto de comercio, si no generadoras de los mismos.

Procede considerar la actividad mercantil como un fenómeno circulatorio, para poder establecer, que el comercio consiste en la intermediación en el proceso de circulación de los bienes y de los servicios, con destino al mercado general.

Partiendo de que "el contrato mercantil es un acto de comercio, constituye una categoría jurídica formal: serán mercantiles, los contratos a los que la ley atribuye la mercantilidad". (17)

La postura antes mencionada, es de determinación jurídica, dando apoyo a lo que en forma más amplia expondré.

¿Cómo se perfeccionan los contratos mercantiles, y adquieren vida plena?. "Cuando la propuesta de una parte y la aceptación de otra coinciden y armonizan entre sí". (18)

Se hace referencia al contrato mercantil, y a su perfeccionamiento, para poder comprender por que el contrato de hospedaje, debe ser re-

(17) CERVANTES AHUMADA, RAUL, Derecho Mercantil, Primer Curso, Ed. Herrero, S.A., cuarta edición, 1982, p. 510.

(18) OLVERA LUNA, OMAR, Contratos Mercantiles, Primera edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1982, p. 3.

regulado por la legislación mercantil, partiendo además de los apoyos jurídicos relevantes a los cuales me referiré enseguida.

Nuestro Código de Comercio establece en sus artículos:

- 1o.- "Las disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos comerciales".
- 2o.- "A falta de disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos de comercio los del derecho común".

La aplicación supletoria a las normas mercantiles, le compete al Código Civil para el Distrito Federal, y a los Códigos Civiles de los Estados, como lo establece el referido artículo 2o. del Código de Comercio.

Por lo que se debe considerar la aplicación única e inmediata a los actos de comercio, las normas mercantiles, y por consiguiente a los realizados por las empresas de turismo, como lo ordena el artículo 75, fracción VIII del Código de Comercio.

Con estos apoyos legales, el contrato de hospedaje, regulado en nuestra antigua ley civil, debería integrarse a la normatividad mercantil, con las aclaraciones a que diera lugar.

En la actualidad los Estados, en sus respectivos ordenamientos civiles, tienen la facultad para regular el contrato de hospedaje, a falta de una disposición jurídica en la creación del Código de Comercio, que demasiado tarde adicionó a las empresas turísticas en su ordenamiento, y dentro de los cuales se contemplan a las empresas hoteleras; las cuales celebran el contrato de hospedaje, para prestar sus servicios a

la clientela.

El contrato de hospedaje, lo define el artículo 2666 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual establece:

"El contrato de hospedaje tiene lugar cuando alguno presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, comprendiéndose o no, según se estipule, los alimentos y demás gastos que originen el hospedaje".

La enunciada definición, es amplia en cuanto a que se imagina una, una infinidad de tipos de hospedaje en mesón, el hospedaje en casas de asistencia, etc., dentro del cual una persona sea física o moral, presta albergue mediante una prestación única llamada dinero.

El contrato de hospedaje, de acuerdo a su definición, posee las siguientes características, las cuales serán tocadas en el siguiente capítulo.

Es un contrato, consensual, típico, bilateral, oneroso, comutativo, complejo, está sometido a un ordenamiento administrativo, que condiciona la consensualidad de los interesados.

Clara e inobjetable la regulación de este contrato en el ordenamiento civil, pero falta de realidad moderna hoy en día, ya que su verdadera realización opera dentro de la esfera mercantil.

Según la opinión del maestro ENRIQUE PEREZ BONIN, dice "que contrato de hospedaje es un acto mercantil. Nos basamos para ello en los siguientes supuestos".

A) Porque reputándose comercial la empresa turística y siendo es peculativos los actos de su explotación, no cabe, en razón de la genera lidad y seguridad que imparta el derecho, dividir la competencia asigna da carácter mercantil a la empresa y carácter civil a su objeto.

B) Porque cuando el que recibe los servicios es una agencia de viajes o de transportes o cualquier otra empresa mercantil, resulta que siendo comerciante ambas partes y especulativa la operación, no cabe re huir su competencia mercantil.

C) Porque aun en los casos normales de ser el hulsped persona ci vil no comerciante, doctrinariamente debe interpretarse que el acto que dó subsumido en el derecho mercantil para evitar el caos que se origina rla si según las circunstancias pudiera indistintamente someterse a uno u otro cuerpo legal.

D) Y sin abundar en otras varias razones; porque así ha de deducirse interpretando el contexto de otras leyes generales especialmente fiscales". (19)

Los razonamientos aducidos, reflejan las circunstancias de hecho hoy en día, de la verdadera problemática jurídica que encierra el contrato de hospedaje, pero los apoyos jurídicos que se están manifestando, resaltarán en un futuro cercano la verdadera realidad jurídica de este contrato mercantil.

En otro sentido, en la Ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mer cantiles, encontramos en su artículo 60. lo siguiente:

"Las prestaciones de servicios, objeto del impuesto, son de Indo
(19) PEREZ BONIN, ENRIQUE, Op. cit., pp. 156 y 157.

le mercantil™.

Esta ley, grava impuestos de todas las empresas que presten servicios, además las considera mercantiles en su renglón fiscal; partiendo de esto, las empresas hoteleras su objeto principal es la prestación de servicios, de lo que resalta que quedan comprendidas dentro de este artículo.

Con estas ideas jurídicas, también es necesario considerar la naturaleza del contrato de hospedaje, partiendo en especial de la doctrina española, que es la que trata en forma más modernista a este contrato, dividiéndolo en "Los siguientes grupos:

A) Los que lo consideran como un contrato múltiple o mixto, mezcla de arrendamiento de cosa, de servicios de obra y de depósito. (Planiol, de Diego y otros Autores).

B) Los que siguen la llamada teoría de la absorción, refiriendo la naturaleza jurídica de este contrato a la prestación principal que domina su contenido.

C) Para otros se trata de un contrato complejo e independiente de naturaleza especial sui generis". (20)

En nuestro derecho mexicano, "La Doctrina Dominante considera al hospedaje como un contrato de naturaleza compleja o múltiple, tanto por que en él se encuentran elementos de diversos contratos". (21)

(20) PEREZ BONIN, ENRIQUE, Op. cit., p. 164.

(21) SANCHEZ MEDAL, RAMON, De los Contratos Civiles, Cuarta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1978, p. 307.

Es evidente a nuestro juicio, que la doctrina se ha inclinado a analizar este contrato, apoyando a la doctrina española, razón por la cual no se ha logrado una formalidad, un valor de garantía de la seriedad del acto que ejecuta, y de la seguridad de la relación jurídica que mediante él se crea.

Lo que explica es la hostilidad de las gentes imperistas y de muchos juristas, en relación a determinar en forma clara la naturaleza esencial del contrato de hospedaje. *

Que nos dicen los modernistas; esta doctrina considera al contrato de hospedaje, como un contrato de adhesión. Por ello es necesario señalar que se entiende por contrato de adhesión.

"Se conoce por contrato de adhesión a aquel cuyas cláusulas son previamente determinadas y propuestas por uno sólo de los contratantes, de modo que el otro no tiene el poder de introducirles modificaciones y si no quiere aceptar, debe renunciar a celebrar el contrato". [22]

Conforme a la definición, la libertad para contratar, está impuesta en el contenido del contrato.

Los apoyos jurídicos de que el contrato de hospedaje, es un contrato de adhesión, resaltan por un lado en nuestra legislación civil en su artículo 2668 cuando expresa que "el hospedaje tácito se rige por el reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño del establecimiento deberá tener siempre por escrito en un lugar visi

(22) DE PINA VARA, RAFAEL, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Decimosexta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1983, p. 190.

ble".

La figura contractual, resulta de que la parte llamada huésped, acepte las condiciones del contrato sin modificarlas y se adhiera a lo estipulado en el reglamento interno del hotel.

Corresponde al poder público autorizar el reglamento interno y en esa forma sujetar al huésped a las tarifas establecidas, creando condición a la voluntad y al libre consentimiento de las partes que intervienen en el contrato.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, en relación al contrato de adhesión, manifiesta en su artículo 63: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por contrato de adhesión aquellos cuyas cláusulas fueron redactadas unilateralmente por el proveedor y la contraparte no tuvo oportunidad de discutirlos, así como los demás documentos elaborados por los proveedores para uso en sus transacciones mercantiles y que rijan la prestación del servicio o la operación, aún cuando no contengan todas las cláusulas normales de un contrato".

Podemos aceptar, que el contrato de hospedaje, reviste esta naturaleza jurídica, de acuerdo a la práctica y costumbre en la hotelería, los contratos están hechos en machote, y el huésped o huéspedes, lo único que hacen es aceptar su contenido firmado; así mismo, manifestando su consentimiento y voluntad, o sea que se adhiere a lo estipulado por la otra parte.

De lo cual, resulta que se debe calificar al contrato de hospedaje como contrato de adhesión; con reglamentación administrativa pública, y por otro lado con reglamentación jurídica mercantil, aunque no

reciba tal nombre en la actualidad en ningún ordenamiento legal.

Es importante, en base a lo establecido anteriormente que el contrato de hospedaje es un acto mercantil claramente determinado, aunque nuestra legislación mercantil no lo mencione ni regula expresamente.

Además partiendo de que la hotelería es una estructura organizada altamente empresarial en esta época moderna, realiza actos encaminados al comercio, así como elementos que contiene en su estructura contractual, y a los cuales nos referiremos enseguida.

2. ELEMENTOS Y ACTOS QUE DAN ORIGEN A LA MERCANTILIDAD DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE

Es importante en primer lugar partir, que se entiende por acto de comercio. Conforme a nuestro derecho, "acto de comercio es todo acto de organización de una sociedad comercial, todo acto de explotación, organización o traspaso de una empresa mercantil, y en principio, los actos que recaigan directamente sobre otras cosas de comercio". (23)

De esta definición encontramos que la industria hotelera, está organizada como una sociedad comercial, y genera una explotación dentro del ramo turístico, en virtud de los servicios que presta.

El servicio que presta, es un acto comercial y "es frecuente que las dos partes que celebran un contrato, uno de ellos ejecute un acto

(23) CERVANTES AHUMADA, RAUL, Op. cit., p. 507.

de comercio y la otra un acto civil, lo que acontece cuando una persona recibe un servicio por parte de una empresa. Estos actos tan numerosos y frecuentes como los actos bilaterales, se conoce con el nombre de actos mixtos o actos unilateralmente comerciales". (24)

Estos actos comerciales deben de ser lícitos, como lo determina la ley, pero algunos actos tienen individualidad propia, en cuanto a su mercantilidad no depende de otros actos, como el depósito o suministro que realiza el hotelero en favor del huésped, sino de los elementos que lo integran como son:

Los sujetos que intervienen en la relación contractual, como son empresa hotelera y huésped, y el regulador poder público.

El objeto de ésta, su objeto primordial es el lucro a través de los servicios que realiza, y el intermediarismo que ejecuta.

Su motivo o fin, o sea la causa que le da origen, es la explotación de bienes y servicios que presta el turismo.

La forma que la ley exige en relación a este elemento, a falta de disposiciones expresas en la ley mercantil, se debe estar a lo regulado por el Código Civil para el Distrito Federal, y a los Códigos Civiles locales de los Estados; para manifestación exterior del acto mismo.

De acuerdo a estos elementos, el acto o actos comerciales que realiza la empresa hotelera, quedan comprendidos dentro "de los actos principales, y por su clasificación, actos de comercio por el motivo a fin

(24) BARRERA GRAF, JORGE, Tratado de Derecho Mercantil, Vol. I, Ed. Porrúa, S.A., México, 1957, p. 148.

que intervienen en su celebración, comprende: C) Actos ejecutados o realizados por empresa (art. 75, fracs. V a XI)". (25)

Cuales son esas empresas, y en especial las comprendidas en la fracción VIII, del artículo 75, del Código de Comercio:

Fracción VIII.- Las empresas de transportes, y las empresas de turismo.

Encuadrando dentro de las empresas de turismo, las empresas hoteleras.

En opinión del maestro Rocco, "En la actualidad el derecho mercantil se aplica a los actos de comercio.

Basándose en que en el sistema objetivo como en el subjetivo, el Derecho Mercantil es el Derecho propio de una clase de actos, o sea los actos de comercio." (26)

Los actos realizados por las empresas hoteleras, encuadran por un lado en lo establecido por el artículo 75, fracción VIII del Código de Comercio, y por el otro, el acto que realizan al prestar sus servicios y cuya esencia es de índole mercantil.

A mayor abundamiento, como ya anteriormente se habla manifestado, las empresas hoteleras se organizan como sociedades comerciales y en especial bajo el régimen de sociedades anónimas, las cuales son reguladas por las leyes mercantiles, en especial cuando realizan actos de comer-

(25) BARRERA FRAJ, JORGE, Op.cit., pp. 100 y 102

(26) ROCCO, ALFREDO, Principios de Derecho Mercantil, Décima edición, Editorial Nacional, México, 1981, p. XII.

cio. Para Esto, nos apoyamos en lo siguiente:

¿Que pasarla si las sociedades son de naturaleza civil, y por sus actos se transforman en sociedades mercantiles?. La solución la establece el Código Civil en su artículo 2695.

"Las sociedades de naturaleza civil que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio".

Por lo manifestado, y comprendiendo el Código de Comercio como el rector de las leyes mercantiles, dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, encontramos en su artículo 40. de esta Ley:

"Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyen en alguna de las formas reconocidas en el artículo 10. de esta Ley". Di cho artículo establece:

"Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

Fracción IV, Sociedad Anónima".

Estas sociedades tienen deberes de comerciantes profesionales, en especial:

- "a) Anunciar su calidad mercantil"
- "b) Inscribir en el Registro de Comercio, determinados documentos".
- "c) Llevar libros de contabilidad" y;
- "d) Conservar su correspondencia". (27)

(27) MANFILLA MOLINA, ROBERTO, Derecho Mercantil, Vigésimo segunda edición, Ed. Porrúa, S.A., México, MCMLXXXII, p. 125.

Deberes que son realizados por las empresas hoteleras.

Para reafirmar la mercantilidad del contrato de hospedaje, PEREZ SERRANO, nos dice que: "Son diversas y poderosas las razones que revelan la condición esencialmente mercantil de la industria del hospedaje.

Con efecto, en la mayor parte de las cosas supone suministro de víveres, y es por tanto acto de reventa, y porque lleva como elemento inherente el riesgo mercantil". (28)

Y además "cuando el hospedador se dedica normalmente, habitual y profesionalmente al albergue y manutención de personas extrañas, y con ello persigue un lucro, es indudable que ejerce una industria de base comercial". (29)

Por estas razones, y en virtud de la época en que vivimos, y la gran organización empresarial hotelera, producto del comercio turístico, en la actualidad consideramos incongruente el Código Civil para que pueda regir el Contrato de Hospedaje.

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE

Estos elementos, contienen los mismos de todos los contratos "como son: consentimiento, capacidad (para contratar), y objeto lícito (que está dentro del comercio permitido por la ley).

(28) PEREZ SERRANO, NICOLAS, Op. cit., p. 113.

(29) PEREZ SERRANO, NICOLAS, Op. cit., p. 112.

No cabe estimarlo como un contrato solemne, dadas las circunstancias en que comúnmente se origina y la manera hasta tácita en que ambas partes prestan su consentimiento.

No creo tampoco, el registro de nombres y firmas, o datos personales, constituyen una modalidad que otorgue carácter formal, toda vez que dichas exigencias, impuestas por la autoridad, son una consecuencia de la existencia del contrato". (30)

Como todos los contratos, en cuanto a la regulación, los elementos son regulados por las leyes civiles, que son por excelencia supletorias a la legislación mercantil, por consiguiente no existe ni reviste problema alguno en cuanto a la existencia del contrato de hospedaje. Además en el siguiente capítulo, se analizará en forma más detallada sus características principales y esenciales de este contrato.

3. DIVERSAS OPINIONES DE AUTORES SI ES O NO UN CONTRATO MERCANTIL, EL CONTRATO DE HOSPEDAJE

Para mayor comprensión, es importante tener en cuenta que "un contrato mercantil se perfecciona y adquiere por lo mismo su vida plena: cuando la propuesta de una parte y la aceptación de otra, coinciden y armonizan entre sí". (31)

(30) ECHEGARAY, MIGUEL, El Contrato de Hospedaje y su revisión ante las Leyes Locativas de Emergencia, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Lecciones y Ensayos, No. 1, Buenos Aires, Argentina, 1956, p. 79

(31) OLVERA LUNA, OMAR, Op. cit., p. 13.

El perfeccionamiento parte de la oferta o propuesta de una de las partes (en el caso cuando el hotelero ofrece o propone servicios), la cual es dirigida a alguien (en este caso a los huéspedes), además la oferta o propuesta debe contener la declaración de voluntad del ofertante, asimismo mantenerse viva hasta el momento de la aceptación.

Entendido el perfeccionamiento del contrato mercantil, hablarse de las diversas opiniones que nos dan los contados tratadistas, de que si el contrato, tiene características relevantes de índole mercantil o de índole civil.

En opinión del Dr. PEDRO ZAMORA, "La mercantilidad del Contrato de Hospedaje se deriva de varias situaciones, por un lado, el tipo de servicios que proporcionan los hoteles, están destinados al mercado general configurándose una intermediación de los mismos al intervenir en su contratación diversos sujetos que van desde los mayoristas de grupos turísticos, agencias de viajes o empresas que contratan dichos servicios para sus empleados. Derivándose de esta intermediación el carácter comercial del contrato. Asimismo, la prestación del servicio se da en su gran mayoría por empresas dedicadas a la actividad turística, por lo que los actos que realizan derivados del sujeto son comerciales. Por último, la finalidad de la prestación conlleva una retribución económica y una ganancia para la empresa, así como para los intermediarios, elementos que configuran sin duda un acto de comercio". (32)

PEREZ BONIN, establece que "el contrato de hospedaje que presta la empresa turística es de costumbre turística, es de costumbre mercan-

(32) ZAMORA SANCHEZ, PEDRO, Hacia un Nuevo Derecho Turístico, Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac.

til; no así el hospedaje que no reviste carácter mercantil, como es el caso de huéspedes estables en casa de familia, en cuya supuesto es de inexcusable vigencia al Código Civil respectiva". (33)

PÉREZ SERRANO, explica que, "dada la dualidad del Derecho privado que no lleva trazas de terminarse, y que acaso obedezca a imperativas incluíbles de la realidad, el contrato de hospedaje puede revestir carácter mercantil, o estrictamente comercial, o ser de naturaleza mixta.

"Cuando se pacta entre particulares, no siendo el alojamiento ocupación habitual ni profesional de quien alberga, nos hallamos en presencia de un acto civil, pues la simple existencia del lucro no basta para atribuirle esta consideración". (34)

"Según se preste alojamiento en forma habitual o profesional por una empresa, o bien, que tal servicio se proporcione por una persona o entidad en forma accidental u ocasional. En el hospedaje Mercantil predomina un carácter profesional en quien presta alojamiento, asimilable a una empresa de abastecimientos y suministros, en tanto que el hospedaje Civil, hay un sentido familiar en la prestación de albergues". (35)

"La legislación mercantil mexicana vigente, no contiene precepto alguno relativo al contrato de hospedaje, no obstante la importancia que en la actualidad tiene.

(33) PÉREZ BONIN, ENRIQUE, Op. cit., p. 158.

(34) PÉREZ SERRANO, NICOLAS, Op. cit., p. 111.

(35) SANCHEZ MEDAL, RAMON, Op. cit., pp. 306 y 302.

En realidad, la hotelería es una actividad de naturaleza comercial, extraordinariamente desarrollada en todos los países civilizados, sobre todo en aquellos que por contar con monumentos de interés artístico o con bellezas naturales de especial valor, constituyen puntos de atracción para los turistas".⁽³⁶⁾

En relación a las obligaciones Civiles y Mercantiles, DAVALOS MEJIA, opina que "no existe de manera categóricamente diferenciado un derecho de obligaciones civiles y un derecho de obligaciones mercantiles, el derecho de las obligaciones, es sin duda el derecho común por excelencia; y por esta razón ningún Código de Comercio se ocupa de exponer, en toda su amplitud, la teoría de las obligaciones mercantiles, puesto que ella sería una superflua repetición de normas establecidas por el Código Civil".⁽³⁷⁾

Quiere decir con esto, que en materia de obligaciones del contrato de hospedaje, son regulados por el Código Civil que es de aplicación supletoria a las leyes mercantiles como ha hablamos establecido anteriormente.

Como dice el maestro CERVANTES AHUMADA, "La legislación civil sobre contratos debe considerarse como telón de fondo de la cual resaltarán algunas características o circunstancias accidentales, cuando el contrato adquiere la calidad mercantil. Pero no existen diferencias esenciales. Por tanto, el Derecho de los Contratos de Comercio, debe

(36) DE PINA VARA, RAFAEL, Elementos de Derecho Civil Mexicano, (Contratos en Particular), Ed. Porrúa, S.A., V. Cuarto, Cuarta edición, México, 1978, p. 192.

(37) DAVALOS MEJIA, L. CARLOS, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Ed. Harla, México, 1984, pp. 286 y 287.

considerarse como complementario de la parte correspondiente del Derecho Civil". (38)

De las escasas opiniones que nos dan los tratadistas, unifican sus criterios al establecer que nuestro contrato en estudio, será mercantil cuando se preste el servicio de hospedaje en forma habitual o profesional; por las empresas que por lógica quedan comprendidas en el artículo 75, fracción VIII del Código de Comercio.

Y por otro lado será puramente civil el contrato de hospedaje, cuando el servicio de alojamiento sea accidental y ocasional, y no se preste por empresas turísticas, que en la actualidad esta figura es poco común.

Otra derivación de importancia que tiene el contrato de hospedaje turístico en su tratamiento procesal, esta se da cuando las partes no han hecho reserva de fuero o convenio expreso; cuando celebran el contrato y que tienen que derimir sus controversias en juicio.

El Código de Comercio, nos da la regla general, en caso de la competencia que se debe de seguir dentro de su artículo 1050, el cual establece:

"Cuando los contratos mercantiles dieren lugar a un litigio, la contienda litigiosa se seguirá conforme a la prescripción de este libro, si la parte que celebre el acto de comercio fuese la demandada".

Partimos en este caso considerando al hospedaje mercantil. Y además el empresario hotelero, debe tener en cuenta que la jurisdic-

(38) CERVANTES AHUMADA, RAUL, Op. cit., p. 509.

ción mercantil establece términos y formalidades diferentes a las disposiciones de carácter civil, en cuanto al procedimiento respectivo que cada juicio en su orden tienen.

En suma, y atendiendo sus circunstancias, por un lado de hecho y apoyados en derecho, considero que el contrato de hospedaje se puede regir de la siguiente manera:

- a) Ley Federal de Turismo.
- b) El Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes.
- c) Por las cláusulas que contemplan el reglamento interior del hotel.
- d) Por la voluntad y el consentimiento de las partes, en los términos que establezcan para crear obligaciones recíprocas y dar vida al contrato.
- e) Por el Derecho Mercantil, y los usos comerciales.
- f) La Ley Civil como supletoria del Derecho Mercantil.

Dentro de la práctica comercial, los usos entre comerciantes, tiene mucha relevancia dentro de los contratos, así como dentro de nuestra legislación, por lo tanto "los usos mercantiles se les considera de modo general como fuente supletoria del Derecho Mercantil, puesto que sirven como fuente subsidiaria de las leyes mercantiles, toda vez que suplen el silencio de la ley de los contratos".⁽³⁹⁾

En nuestro contrato en estudio, los usos mercantiles cobran mayor fuerza dentro de nuestro contrato en estudio, a partir de la época mo-

(39) VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR, Contratos Mercantiles, Primera edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1982, p. 47.

derna, teniendo como consecuencia estos usos, los actos comerciales que día a día realizan en la industria hotelera, y que por tal motivo, salen de la esfera de regulación puramente civil.

Es imperdonable que en nuestros días, dentro de nuestro Derecho Mercantil, no se establezca disposiciones expresas, en relación a la industria hotelera, y en particular a su contrato, aunque hay un principio dentro de la esfera mercantil al regular el acto comercial, dentro de las empresas turísticas, que ya es algo.

La nota real será entonces, que el contrato de hospedaje tenga carácter único, apoyada por la legislación mercantil, y respetando las normas administrativas.

CAPITULO III

III. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE

La naturaleza jurídica de este contrato, es considerado en la actualidad por algunos autores como una unión de varios contratos que pueden celebrarse por separado.

Opinión que de alguna forma no aclara la verdadera naturaleza jurídica de este contrato.

La doctrina dominante considera al hospedaje como un contrato de naturaleza compleja o múltiple, ya que dentro de él se encuentran elementos de diversos contratos.

En relación al contrato de arrendamiento de cosas, el contrato de hospedaje es diferente, en primer lugar el Código Civil para el D.F. lo configura como un contrato específico y sustantivo, en la segunda parte del libro cuarto, que lleva por título de las diversas especies de contratos, entre los cuales señala la compraventa, la permuta, el mutuo, el arrendamiento y en el título décimo, de los contratos de prestación de servicios, el contrato de hospedaje.

Por otra razón, en el alquiler de habitaciones para hospedarse, no se obliga al huésped a hacer las reparaciones locativas, como lo establece el artículo 2444 del Código Civil para el D.F., en el contrato de arrendamiento, el cual establece:

"El arrendatario debe hacer las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia, que regularmente son causados por las personas que habitan el edificio".

De lo que resulta que al celebrarse el contrato de hospedaje, el huésped no está obligado a las reparaciones, además, de que se le proporciona el uso de muebles y de ropa y se le presta servicio de aseo.

Con relación al contrato de depósito, aunque exista depósito de bienes por parte del huésped, en el hospedaje no existe un depósito ordinario, ya que la responsabilidad del hotelero nace, aunque no se le entregue el equipaje, a él o a sus dependientes, como lo indica el artículo 2535 del Código Civil.

Por otro lado, cuando el depósito sea de dinero u objeto de alto valor, es necesario que sean entregados en depósito a los empleados que están debidamente autorizados, para que así nazca la responsabilidad por parte del hotelero, como lo establece el artículo 2536 del Código Civil, con esto no quiere decir que haya un contrato de depósito, ya que éste es un elemento al engendrar el contrato de hospedaje.

La prestación de servicios que lleva implícito este contrato, el huésped paga el precio por el alojamiento y el hotelero por su lado, paga a sus empleados por los servicios que prestan, "por lo que si con motivo de este contrato se prestan algunos servicios personales por quien da el hospedaje, éstos constituyen contrato de trabajo, sino la consecuencia del contrato de hospedaje, ya que no toda prestación de servicios constituye contrato de trabajo, pues para que esto ocurra, es necesario que se reúnan los requisitos señalados en los artículos 3o. y 17

de la Ley Federal del Trabajo". (40)

Además el hospedaje turístico, es regulado por las autoridades administrativas, las cuales establecen las tarifas de los servicios que se prestan por el hotelero.

Es claro que los elementos que integran al contrato de hospedaje y que son típicos de otros contratos, hacen que dicho contrato sea considerado por la doctrina como un contrato complejo o múltiple; aunque no es aceptable que se puedan contratar separadamente los servicios, o el depósito, el suministro de cosas, ya que su naturaleza compleja al celebrar dicho contrato integra todos esos elementos.

Se considera que la naturaleza jurídica del contrato de hospedaje, actualmente es de esencia mercantil, en virtud de los actos comerciales que se desprenden de la celebración de este contrato.

1. NOTA ESENCIAL DEL CONTRATO

"La empresa turística de la hotelería moderna hoy en día, dedicada al alquiler de habitaciones por tiempo indeterminado, pero de lapsos cortos, con todos los servicios necesarios para ciertos niveles sociales y aunado a ciertos medios adecuados de distracción y esparcimiento, proporcionan al huésped habitaciones con comodidades de sobria elegancia

(40) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, T. LIV, pp. 31 y 38.

alfombrados, con clima artificial, teléfono, radio, televisión, etc., además de que cuentan con lujosos restaurantes, salones de convenciones, biblioteca, instalaciones deportivas, piscinas, centros nocturnos, estéticas de belleza, farmacia, tiendas de autoservicio, etc.". (41)

El huésped goza de todos los servicios que le brinda el hotelero al celebrar el contrato de hospedaje, por lo que "la nota esencial y perdurable del contrato fue y sigue siendo el *complexus jurídico* formado por la cesión de habitaciones y de los servicios complementarios de la vivienda". (42)

Cuando se da la relación jurídica contractual, formada por la cesión de habitaciones, tenemos contrato de hospedaje, cuando falta no existe dicho contrato.

2. DEFINICIÓN

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal, nos define lo que es el contrato de hospedaje en su artículo 2666, al decir lo siguiente:

"El contrato de hospedaje tiene lugar cuando alguno presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, comprendiéndose o no, según se estipule, los alimentos y demás gastos que originen el hospedaje".

(41) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, Op. cit., pp. 31 y 38.

(42) PEREZ SERRANO, NICOLAS, Op. cit., p. 86.

Dentro de esta definición emitida por nuestro Código Civil, se encuentra la falta de asignación de partes que integran al contrato, como lo señala el maestro Ramón Sánchez Medal, el cual lo define de esta manera.

"Contrato por el que una persona llamada hospedera u hotelera, se obliga a prestar albergue a otra llamada huésped o viajera, a cambio de una retribución comprendiéndose o no también los alimentos y demás servicios que originen el alojamiento". (43)

Dentro de este concepto, se distinguen dos tipos de alojamiento, el primero se trata de un alojamiento completo, dentro del cual se proporcionan los alimentos y demás servicios; y en el alojamiento incompleto el pago único y exclusivo del alquiler de la habitación, sin alimentos y algunos servicios.

Una definición sencilla y concreta del contrato de hospedaje sería: es aquél en virtud del cual una persona llamada hospedero u hotelero, conviene con otra llamada huésped, la obligación de proporcionarle alojamiento mediante un precio en dinero.

La regulación de este contrato, no obstante el progreso que ha tenido la industria hotelera, fue copiado de la legislación civil de 1844, en su totalidad, razón por la cual la mayoría de su aplicación jurídica, es inoperante por tratarse de leyes antiguas que no se ajustan a la realidad actual.

(43) SANCHEZ MEDAL, RAMON, Op. cit., p. 306.

Nuestro Código Civil ha hecho de este contrato, uno de los contratos de los llamados nominados o reglamentados, aunque en la práctica real en la actualidad, y además con el acto comercial que se realiza y los elementos que se combinan, es el ejemplo típico de un contrato innominado o también llamado mixto.

Si analizamos la definición, desde el punto de vista enteramente económico, encontraríamos, que es un contrato que tiene como contenido el goce y aprovechamiento de una riqueza ya creada, así como el aprovechamiento de servicios ajenos.

3. CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN

En el contrato de hospedaje comúnmente se encuentran las siguientes características:

"1.- Es un contrato de prestación de servicios. El hotelero debe realizar una actividad encaminada a proporcionar albergue al huésped.

2.- La obligación principal y que se identifica e individualiza al contrato, es la de proporcionar albergue, y es irrelevante al efecto proporcionar otros servicios o bienes".⁽⁴⁴⁾

(44) ZAMORA Y VALENCIA, MIGUEL ANGEL, Contratos Civiles, Primera Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1981, p. 212.

CLASIFICACIÓN

El contrato de hospedaje lo podemos clasificar de la siguiente manera:

En un contrato consensual, típico, bilateral, oneroso y comutativo, tracto sucesivo, principal, complejo, mixto y que puede ser de adhesión.

A) **CONSENSUAL.**- Se dice que el contrato de hospedaje es consensual, por virtud de que se perfecciona por el mero consentimiento de ambas partes, y que la voluntad se exprese de cualquier forma que la ley establece (tácita o expresamente), y que más adelante me referiré al tratar el tema de la autonomía de la voluntad y el consentimiento; al tratar las partes tácitamente, el consentimiento es regulado por la autoridad administrativa del estado; asimismo, como lo indica el artículo 2668 del Código Civil para el Distrito Federal.

Por lo cual al celebrar el contrato, la regla general será la declaración de la voluntad de los contratantes, para que éstos queden obligados.

La conclusión del carácter consensual puede obedecer a circunstancias tales como:

- "a) Finalización del plazo por el que fueron contratados.
- b) Pérdida del inmueble explotado como hotel, ya sea total o parcial, que haga imposible la explotación.
- c) Por los casos de culpa del propietario hotelero o del huésped, que según la ley, posibiliten la rescisión del contrato.

d) *Por muerte del huésped*". (45)

B) **TÍPICO.**- El contrato de hospedaje es típico, porque se encuentra regulado por la ley, aunque de manera compleja; "en virtud de que la ley (Código Civil) no reglamenta todas las posibles situaciones que pueden derivarse de este contrato, por el alto grado de complejidad que puede presentar, se considera que es un contrato no reglamentado, aunque tenga un nombre y esté enmarcado dentro de un tipo legal". (46)

Reforzando más esta postura; la interpretación y ejecución de este contrato se debe ajustar a las reglas contenidas en el artículo 1858 del Código Civil del Distrito Federal, el cual ordena:

"Los contratos que no están especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con lo que tenga más analogía de los reglamentos en este Ordenamiento".

Por tal motivo, partiendo de la gran complejidad que se presenta en su contenido, y extraídos de otros modelos de contratos, "me atrevo entonces, a incluir al hospedaje dentro de la categoría de los contratos innominales". (47)

C) **BILATERAL.**- El contrato de hospedaje, "es bilateral o sinagmático porque engendra obligaciones recíprocas; para el hotelero,

(45) ECHEGARAY, MIGUEL, Op. cit., p. 85

(46) ZAMORA Y VALENCIA, MIGUEL ANGEL, Op. cit., p. 211.

(47) ECHEGARAY, MIGUEL, Op. cit., p. 433.

prestar servicio al huésped". (48)

Dentro de estas obligaciones del hostelero, encontramos además de prestar los servicios, transmitir en forma temporal el uso de determinados bienes, como es el inmueble donde se presta el alojamiento y dentro del mismo, bienes muebles como son la cama.

En las obligaciones de dar por parte del hostelero, se encuentra en el caso del hospedaje completo, cuando se incluyen los alimentos, existe una obligación típica del contrato de venta de suministro, que encierra además un acto de especulación comercial.

Claro está que al celebrar el contrato de hospedaje, se integra como elemento del mismo, y no como un contrato independiente, el contrato de venta de suministro, y no quiere decir que se celebren otros contratos, que son parte de la prestación de servicios que se brindan al celebrar el hospedaje.

Algunas de las obligaciones que encontramos dentro de la prestación de servicios, y que están muy unidas con el alojamiento, como son: el fluido eléctrico, el aseo, la calefacción, el sistema telefónico, la mensajería, etc.

La obligación que se considera como fundamental para el huésped es la del pago en dinero por el albergue que se le proporciona, por parte del hostelero.

(48) LOZANO NORIEGA, FRANCISCO, Cuarto Curso de Derecho Civil, (Contratos), Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., México, D.F., 1970, p. 433.

El Código Civil para el Distrito Federal, establece en su artículo 1836, cuando es bilateral el contrato en esta forma:

"El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente".

D) ONEROSO Y COMITATIVO

ONEROSO.- El artículo 1837 del multicitado Código Civil, ordena cuando un contrato es oneroso en la siguiente forma:

"El contrato oneroso es aquel en que se estipulan provechos y grávámenes recíprocos".

El contrato de hospedaje es por tanto oneroso, en virtud de que existe reciprocidad en los provechos y en los gravámenes, tanto para el hostelero, como para el huésped.

Para el huésped, el provecho que recibe es precisamente el lugar seguro y cómodo donde se aloja.

Para el hostelero el provecho que recibe es el pago que le efectúa el huésped por los servicios prestados.

Los gravámenes también son recíprocos; para el hostelero todas las cargas u obligaciones de los servicios que presta, como depositario del equipaje, como enajenante del bien inmueble, la obligación de pagar a su personal a su cargo por los servicios que prestan a los huéspedes, en algunos casos la obligación de proporcionar alimentos, etc. Para el huésped, la obligación de pagar en su totalidad los servicios prestados durante su estancia.

CONMUTATIVO.- Como ya señalámos el contrato de hospedaje es un contrato oneroso y por tanto, será Conmutativo.

Es conmutativo, porque el valor de las prestaciones se fijan desde el día en que se celebra el contrato, advirtiendo las partes las ventajas que cada uno obtendrá, y los sacrificios que se tendrán en compensación.

El artículo 1838 del Código Civil, cita cuando el contrato es conmutativo, que a la letra dice:

"Es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato; de tal suerte que ellas puedan apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que le cause este".

E) **TRACTO SUCESIVO.**- También el contrato de hospedaje es de tracto sucesivo o ejecución sucesiva, "porque las obligaciones, por lo menos a cargo de una de las partes, (en este caso) el hostelero, no cesan sino hasta la terminación del contrato".⁽⁴⁹⁾

Estas obligaciones se van ejecutando de momento a momento, durante el término establecido en el contrato, por tiempo determinado o indeterminado, según sea el caso, por ejemplo:

En la celebración de un contrato de hospedaje, en el cual se establece una duración de 5 días y 4 noches, por cierto precio, y ciertos servicios, entre las partes. Las obligaciones que engendra el contrato, se van ejecutando momento a momento por parte del hostelero, hasta la

(49) LOZANO NORIEGA, FRANCISCO, Op. cit., p. 434.

terminación del plazo pactado y es en ese momento cuando cesan sus obligaciones.

F) PRINCIPAL.- Nuestro ordenamiento legal civil, lo clasifica dentro de los contratos principales, al hospedaje, independientemente de los elementos que lo integran, y que son típicos de otros contratos, como el suministro de víveres, depósito, de obra, de arrendamiento de cosa, de servicios; por lo tanto no cambian su propia fisonomía jurídica, ya que no dependen de ninguna obligación preexistente para existir.

Es importante señalar, dentro de este contrato, la excepción a la regla de ser principal cuando depende de otro acontecimiento, tal es el caso de los famosos paquetes de viajes en los cuales se incluye el transporte, el alquiler de habitación en un hotel, y en algunos casos la comida y paseos. Por lo cual si no se realiza el transporte, por consiguiente no existirá contrato de hospedaje.

G) COMPLEJO.- Es complejo el hospedaje en virtud de que, al celebrarse el contrato, la obligación principal y fundamental del huésped es pagar el precio por el alojamiento y los servicios prestados, y la obligación del hostelero encierra obligaciones, al proporcionar esos servicios y en las cuales se contemplan tipos de otros contratos en particular, como anteriormente señalé. "Esta concepción a nuestro juicio es errónea, porque si bien las diferentes prestaciones a que se obliga el hostelero o fondista, pueden dar lugar a contratos separados, precisamente esta concurrencia de prestaciones es la que caracteriza a esta figura contractual. El hospedaje no puede presentarse por consiguiente

como un conjunto de contratos, sino como un contrato". (50)

La Legislación Civil, "regula el contrato de hospedaje que la doctrina ha caracterizado como uno de los contratos mixtos formado por las prestaciones típicas de los diversos contratos nominados". (51)

La característica de que es un contrato mixto por la doctrina, hasta la fecha no se han dado los fundamentos legales esenciales, ya que no se ha penetrado profundamente en su estudio, y establecer con amplitud porque lo consideran mixto.

Además de que en cuanto a su contenido ya lo establecimos los elementos típicos de otros contratos no lo hacen mixto en su naturaleza puramente civil, sino por el contrario, se considera en la actualidad como contrato mixto, ya sea de regulación civil, o de mercantil, por el acto comercial que realiza.

Los contratos innominados llamados mixtos, se componen de elementos conocidos, dispuestos en combinaciones diversas, como en el caso del contrato de hospedaje.

H) DE ADHESION.- En nuestro derecho mexicano, la calificación de contrato de adhesión es clara, aunque no esté reglamentado en los cuerpos codificados.

Sin embargo, diversos ordenamientos le dan esa calificación al establecer como por ejemplo:

(50) DE PINA VARA, RAFAEL, Op. cit., p. 194.

(51) AGUILAR GUTIERREZ, ANTONIO, Panorama del Derecho Mexicano, Síntesis del Derecho Civil, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 1966, p. 105.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, lo califica de tal naturaleza en su artículo 63o., cuando nos dice:

"Para los efectos de esta Ley se entiende por contrato de adhesión aquellos cuyas cláusulas fueron redactadas unilateralmente por el proveedor y la contraparte no tuvo oportunidad de discutirlos, así como los demás documentos elaborados por los proveedores para uso en sus transacciones mercantiles y que rijan la prestación del servicio o la operación, aun cuando no contengan todas las cláusulas normales de un contrato".

El contrato de hospedaje, queda comprendido dentro de esa calificación, al referirse en su artículo 2668 del Código Civil, de aplicación supletoria mercantil, que ordena:

"El contrato de hospedaje Tácito se ha de regir por el reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño del establecimiento deberá tener siempre por escrito en lugar visible".

Por lo general el contrato se celebra tácitamente, o por el contrario, el hostelero redacta unilateralmente el contenido del mismo, quedando aprobadas las cláusulas por la autoridad administrativa, sin que el huésped pueda discutir su contenido.

También se puede decir "que el contrato de hospedaje es un contrato de los que la doctrina llama de adhesión, porque el que establece un negocio de hostelería, establece al mismo tiempo, y dentro de la generalidad de las normas administrativas o de policía gubernativa, unas nor-

mas de funcionamiento de su negocio". (52)

Y por consiguiente "este contrato cuya regulaci3n cae normalmente dentro de la esfera de los reglamentos administrativos". (53)

Por el contrario, aunque los bienes y servicios son imprescindibles en el contrato, de tal forma que el consumidor no tiene la libertad de decidir si los adquiere o no, porque el estado en su gran mayoria regula el precio y las condiciones de prestarlos, por medio de leyes y reglamentos, como en el caso de la hoteleria.

En relaci3n al contrato nos dice Diaz Bravo, que los bienes y servicios "son de orden socioecon3mico y no jurldico (y nos sigue diciendo), no es posible seguir considerando tales actos jurldicos como contratos, por estimar que no media en su celebraci3n ninguna autonomia de la voluntad, a lo menos de uno de los otorgantes (refiriéndose a los) previstos como de adhesi3n por los articulos 40. y 63 de la Ley Federal de Protecci3n al Consumidor". (54)

Este autor se refiere a dichos articulos, antes de que fueran reformados, ya que actualmente el articulo 40. en su contenido, no elude al contrato de adhesi3n, quedando exclusivamente la referencia de este contrato al numeral 63, con la introducci3n que anteriormente señała.

(52) NAVARRETE, ADOLFO, El Contrato de Hospedaje y el Negocio de Hoteleria, Revista de Derecho Mercantil, Vol. XXVI, No. 70, Octubre-Diciembre, 1958, Madrid, Espaņa, p. 273.

(53) AGUILAR GUTIERREZ, ANTONIO, Op. cit., p. 105.

(54) DIAZ BRAVO, ARTURO, Contratos Mercantiles, Ed. Harla, S.A. de C.V., M3xico, 1983, p. 13.

Además de que no considera como contratos a los de adhesión, sino que para él son guiones administrativos.

Considerando que para que exista contrato es necesario que existan cuando menos dos partes y que estén de acuerdo para producir o transferir obligaciones y derechos. Por lo que se debe considerar que en el contrato de hospedaje, una de las partes se adhiere por su voluntad a lo que establece la otra parte, no le quita su esencia de un verdadero contrato,

Además de que el contrato en sí no depende única y exclusivamente del precio, sino de sus elementos esenciales que lo forman.

1) EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD Y EL CONSENTIMIENTO

Estos elementos tan discutidos en este contrato que se analiza, y que son indispensables para que exista la relación contractual entre las partes, ya que no puede haber consentimiento sin el concurso de las voluntades contratantes.

"Para que la voluntad de las partes puedan engendrar una relación contractual; es necesario, además que la voluntad tenga como finalidad un resultado jurídico de índole obligatorio y que se traduzca en una manifestación externa suficiente". (55)

Algunos autores afirman que la autonomía de la voluntad equivale a la libertad contractual, ya que las partes son libres de estipular los contratos que quieran, con los requisitos, las formas y con el contenido que crean convenientes, siempre y cuando se ajusten a las normas

(55) DE PINA VARA, RAFAEL, Op. cit., p. 284.

mas de derecho, que sean lícitos, y que no vayan en contra de la ley, la moral y las buenas costumbres.

Dentro de los contratos, "la autonomía de la voluntad es un concepto jurídico-económico por el que se entiende la libertad ilimitada de un ser humano para hacer o abstenerse, de acuerdo con su propia decisión". (56)

En el contrato de hospedaje "uno de los contratantes se obliga a varias prestaciones principales, en alguna de las cuales su precio no depende de la autonomía de la voluntad, sino que interviene el estado en ejercicio de su poder de policía económica.

Mientras que el otro contratante promete una contraprestación unitaria, que en alguno de sus aspectos, tarifa oficial aprobada no puede discutir, debe aceptarlo si toma el hospedaje". (57)

El consentimiento en los contratos, lo regula el Código Civil, en su artículo 1803, que a la letra dice:

"El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autorice a presumirlo".

En la práctica universal el consentimiento se expresa, en el contrato de hospedaje, tomando como base el reglamento interno, que dicte

(56) DAVALOS MEJIA, L. CARLOS, Op. cit., p. 18.

(57) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo IV, Cons-Cost, Editorial Bibliográfica, Argentina, p. 362.

la autoridad administrativa pública, que hace que de alguna forma se condicione la autonomía de la voluntad y por consiguiente el consentimiento de los contratantes.

CAPITULO IV

IV. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE

I. ELEMENTOS PERSONALES

A) HUESPED O VIAJERO

Es uno de los elementos necesarios en la relación contractual del hospedaje, es el sujeto que recibe alojamiento y servicios por parte del hostelero. También se le designa albergado, hospedado, pasajero pensionista, huésped.

El huésped debe distinguirse de las personas que lo visitan, como puede ser familiares, amigos, personas de algún negocio, etc., así como de las personas que se introducen a los establecimientos del hotel, como en el caso de las personas que consumen alimentos en el restaurante, las que van al bar a tomar una copa, en su caso a bailar o a disfrutar de la variedad; a estas personas aludidas no se les puede considerar hospedados. Ya que el huésped, elemento personal en el contrato tiene derechos y obligaciones, que nacen de esa misma contratación, y los cuales a continuación expondré:

A) DERECHOS

Uno de los primordiales es el de USAR LA HABITACION y las instalaciones que le corresponden al hotel en los términos que se haya pactado el contrato; cuando el hospedaje es completo, además el derecho al uso y disfrute de los servicios complementarios como pueden ser: a los alimentos, lavado de su ropa, tintorería, paseos, etc., además de que no debe ser molestado en su persona y en sus bienes, otorgándole una tranquilidad material y espiritual.

En relación a los servicios complementarios, nos dice el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes, dentro de su artículo 22: "Las tarifas que establezca la Secretaría estarán determinadas en moneda nacional, por día y sin considerar servicios complementarios".

En tal caso al prestarse el servicio completo, el hostelero está obligado, en primer lugar aunque se trate de extranjeros a que el pago del precio del hospedaje se haga en moneda nacional, en segundo lugar, a cobrar por separado, y extender la factura, recibo correspondiente por la prestación de los servicios complementarios.

El hospedado también tiene derecho a que se cumpla en los términos convenidos, cuando se ha celebrado en forma expresa, y tácito aun cuando nada más se consienta o se presuma la aceptación del hospedaje, aunque no se registre, ni se celebre el contrato, ya que el alojamiento previo trámite de registro, no puede considerarse como hospedaje tácito, porque al suscribirse en la tarjeta a libro de control de registro, hay expresa manifestación de voluntad de las partes. Y que se

cumpla con lo establecido en la Ley Federal de Turismo, así como de su reglamento.

En el caso de que exista incumplimiento, el huésped tendrá derecho a demandar al hostelero, a que se cumpla el contrato en los términos establecidos, o a la reparación del daño según proceda.

En ese mismo sentido, cuando sufra daños, pérdidas o sustracción de sus pertenencias de su equipaje, podrá demandar la reparación del daño sufrido por la vía civil, o denunciar lo que proceda ante la autoridad penal.

Otros derechos de menor importancia que están unidos a la prestación de servicios, serán como por ejemplo: el usar y disfrutar de la sala de recepción, cuando se tenga un visitante, derecho a la sala de televisión como sucede en algunos hoteles o casas de huéspedes en donde no se tiene televisión en las habitaciones, el acceso libre al bar, restaurante, alberca, jardines, canchas deportivas, etc.

B) OBLIGACIONES

El cumplimiento del contrato en los términos establecidos, así como respetar el reglamento interior del establecimiento, y el pago del precio en moneda nacional por el servicio del hospedaje, son obligaciones fundamentales del huésped.

Para respetar y acatar lo que dispone el reglamento interior del hotel, es necesario que esté en lugar visible, y que se le haga

saber de su existencia.

El Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial el día 26 de enero de 1981, señala diversas obligaciones de los huéspedes en su artículo 293, dentro del cual encontramos:

"Son obligaciones de los huéspedes:

- I. Registrar su nombre, lugar de procedencia, ocupación y domicilio en el registro que al efecto tenga el establecimiento.
- II. Cumplir con las disposiciones de este título y los del reglamento interior del establecimiento.
- III. Pagar el importe del hospedaje y de los servicios que reciban, y;
- IV. En sus ausencias por más de setenta y dos horas, hacerlo del conocimiento de la administración del hotel".

En el caso de la fracción I referida, es muy importante tener un control de qué personas se hospedarán o se hospedan en el establecimiento, ya que es de gran utilidad para tener información en el caso de que algún o algunos individuos sean prófugos de la justicia y se hayan hospedado en ese lugar, o en el caso de personas reportadas como extrañadas, es por eso la gran obligación de inscribirse y proporcionar todos sus datos personales en el registro de los huéspedes.

Lo que sucede comúnmente en la práctica, es que una persona al solicitar alojamiento, y se le proporcione una habitación, sólo llene

y firme en el registro su hoja de entrada, por lo cual por este sólo hecho se comprende que el cliente se obliga a las condiciones que establece el contrato de hospedaje, ya que se reúnen los requisitos esenciales exigidos por el artículo 1794 del Código Civil, al manifestar su consentimiento en cuanto a la oferta que formula el hotelero y la aceptación del cliente, existiendo también el objeto que es cierto en el uso y disfrute de la habitación y de las instalaciones del hotel. Hay un precio como resultado de la habitación y de los servicios que se prestan, que sería la causa.

La obligación de pagar por lo servicios que se prestan, o prestados, se efectúa en la forma convenida, ya sea al momento de celebrar contrato o al final del plazo del mismo. Y en el caso de las reservaciones confirmadas y pagadas por escrito, deberán ser respetadas en los términos establecidos. Al efectuarse el pago al término del contrato, se extinguen todas las obligaciones del huésped.

En relación al uso de la habitación, encontramos diversas obligaciones en cuanto a no dejar la puerta abierta, entregar las llaves en la recepción cuando se abandona la habitación, evitar en el sentido amplio de la palabra toda inmoralidad, ya sea en el aspecto sexual, de juegos prohibidos o tráfico de drogas, sancionados por la ley.

Además de que "el huésped tiene la obligación de usar el local que ocupe con el cuidado con que habitualmente se usan las cosas propias, e indemnizar de los daños y desperfectos que causen las personas que dependen de él". (58)

(58) MUÑOZ, LUIS. Derecho Civil Mexicano, Primera Edición, Tomo III, Ediciones Modelo, México, 1971, p. 423.

B) HOTELERO U HOSTELERO

Es otro de los elementos personales indispensables para que exista el contrato de hospedaje; la cual puede ser una persona física o moral, y se le denomina también: hotelero, hostelero, posadero, fondista, prestador de servicios. Que tiene diversos derechos y obligaciones engendrados del nacimiento del contrato, de los cuales hablaremos enseguida:

A) DERECHOS

La capacidad para contratar como Derecho Primordial.

El derecho que le otorga la ley, para que se cumpla con el contrato en los términos establecidos, para lo cual si es necesario podrá invocar el auxilio de los tribunales.

¿Tendrá derecho el hotelero a negar el hospedaje a un solicitante?. Esta interrogante nos la aclara el maestro Pérez Boninn al decirnos:

"Desde luego que es libre para negar hospedaje, no sólo en caso de carencia de habitaciones, sino también por razones de índole sanitaria, moral o de orden público". (59)

Respecto a este derecho, la Ley Federal de Turismo en su artículo 50. atendiendo al turismo en términos genéricos, manifiesta:

"En la prestación de servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social".

(59) PEREZ BONINN, ENRIQUE, Op. cit., p. 161.

Entendiendo esta obligatoriedad limitada en razón del derecho, cuando le asistan al hospedero razones de moral, higiene u orden público.

El Derecho Económico de solicitar del huésped el pago del alojamiento y servicios complementarios que reciba; el pago podrá hacerse anticipadamente o una vez que haya dejado de hacerse uso del establecimiento de hospedaje, a lo cual el hostelero deberá extender la factura respectiva, como lo ordena el artículo 28 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes. Aun cuando se traten de reservaciones confirmadas por escrito.

En la práctica comúnmente tratándose de reservaciones, se acostumbra que el hotelero solicite al cliente una garantía independiente del precio del hospedaje; esta garantía consiste en que una empresa responda por el huésped, o también en un depósito en efectivo que respalde la estancia del huésped; sin esta garantía en ocasiones no se tiene por confirmada la reservación.

Se debe hacer notar, que el precio que cobre el hostelero por los servicios prestados, o que se van a prestar, deben estar ajustados a las tarifas que determine la Secretaría de Turismo, tomando en cuenta la categoría del hospedaje, de categoría económica, de una a cinco estrellas y de gran turismo.

En este sentido se debe tomar en cuenta que existe adhesión por parte del hotelero y huésped con referencia al precio que debe ser cierto en todo momento, y que es un requisito esencial en el contrato. Ya que dicho precio es determinado por la autoridad administrativa pública.

Otro derecho de gran relevancia que tiene el hostelero es el de retención y de prenda sobre los objetos introducidos en el hotel, establecido en los artículos 2669 y 2993, fracción IV del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dicen respectivamente:

"Los equipajes de los pasajeros responden preferentemente del importe del hospedaje; a ese efecto, los dueños de los establecimientos donde se hospedan podrán retenerlos en prenda hasta que obtengan el pago de lo adeudado".

"Con el valor de los bienes que se mencionan, serán pagados preferentemente: fracción IV.- El crédito por hospedaje, con el precio de los muebles del deudor que se encuentren en la casa o establecimiento donde está hospedado".

B) OBLIGACIONES

Este contrato que por lo general dentro de la práctica hotelera se realiza por un lado, por la simple aceptación que hace el cliente al manifestar su voluntad llenando una forma de registro, y que tiene como consecuencia que se adhiera a diversos reglamentos y leyes que regulan esta materia, teniéndose como un contrato expreso; y por otro lado, se realiza tácito cuando el cliente solicita alojamiento y es aceptado como huésped por el hostelero, omitiéndose un contrato escrito, o el trámite de registro de entrada, además de introducir en el hotel por parte de su personal su equipaje. Estas situaciones engendran una serie de obligaciones para el hostelero que a continuación explicare:

La principal obligación que encontramos, es la de cumplir con el contrato en los términos pactados, aun cuando no se haya pactado como explicaba anteriormente; para lo cual se deberá de estar a lo que ordenan los reglamentos y leyes que rigen al hospedaje.

Entre otras, está también la de facilitar un local de alojamiento digno e higiénico, dotado de mobiliario y servicios indispensables de comodidad que el cliente elige. Tomando en cuenta de que si no existe albergue, faltaría el elemento objeto que es un requisito indispensable en esta relación contractual.

Una vez proporcionado el alojamiento, el hostelero se obliga a mantener en la posesión quieta del inmueble y el goce y disfrute pacífico durante el término establecido. El tiempo del alojamiento se contarán por 24 horas incluyendo la noche.

¿Que pasarla si el huésped sobrepasa la duración del tiempo establecido?. Esta duda nos la aclara el artículo 30. del Reglamento formulado por la Asociación Mexicana de Hoteles al decirnos:

"Cuando no se haya fijado la duración del alojamiento en la tarjeta de registro, se entenderá al hospedaje contratado por un sólo día, y las estancias por mayor tiempo se considerarán como prórogas tácitas y voluntarias de veinticuatro horas cada vez, pudiendo el hostelero poner fin al alojamiento en cualquier momento, previo aviso oportuno. En los casos de alojamiento convenidos con términos de mayor estancia, la regla anterior será aplicada al finalizar el tiempo contratado". (60)

(60) PEREZ BONINN, ENRIQUE, Op. cit., p. 177 y 178.

Durante el tiempo que dure el alojamiento, el hotelero está obligado a proporcionar aun por medio de su personal, que las habitaciones se encuentren cerradas, cuando el huésped sale de ellas y hace entrega de las llaves a la administración; que exista seguridad en los pasillos, áreas de recreo, estacionamientos, que existan alambrillas o bardas que impidan el libre acceso a toda persona ajena al hotel; para evitar daños, robos o perjuicios que se puedan causar al huésped, tanto en su persona como en sus pertenencias introducidas en el hotel.

Por lo que corresponde a los objetos introducidos, el hotelero es también obligado a responder de los daños, deterioro, destrucción, pérdida de los mismos como lo establecen los artículos: 1924, 1925, 2535 y 2536 del Código Civil, respectivamente.

Artículo 1924.- "Los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles, están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión del daño no se le puede imputar culpa o negligencia".

Considerando a los hoteles como establecimientos mercantiles, estarán encuadrados en el supuesto jurídico aludido.

Artículo 1925.- "...los dueños de hoteles o casas de hospedaje están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus sirvientes en el ejercicio de su cargo".

Este artículo es específico al establecer la obligación que tiene el hotelero de responder por los daños y perjuicios que se ocasionen

al huésped y a sus pertenencias, por el personal que labora en el establecimiento, y que está bajo las órdenes del hotelero.

Artículo 2535.- "Los dueños de establecimientos en donde se reciben huéspedes son responsables del deterioro, destrucción o pérdida de los efectos introducidos en el establecimiento con su consentimiento o el de sus empleados autorizados por las personas que allí se alojen, a menos que prueben que el daño sufrido es imputable a estas personas, a sus acompañantes, a sus servidores o a los que los visiten, o que provienen de caso fortuito, fuerza mayor o viciosos de los mismos efectos.

La responsabilidad de que habla este artículo, no excederá de la suma de doscientos cincuenta pesos cuando no se pueda imputar culpa al hotelero o a su personal".

Este precepto establece la excepción y corrige al numeral 1925 del propio ordenamiento civil, al expresar en el caso de que no se le compruebe al hotelero o a su personal la culpa o negligencia de los daños o perjuicios ocasionados, se limitará el monto total de la indemnización, la cual no será superior a doscientos cincuenta pesos, dicha suma en la actualidad se nos presenta como irrisoria, en virtud del elevado costo de los objetos o pertenencias que el huésped introduce al hotel.

Artículo 2536.- "Para que los dueños de establecimientos donde se reciben huéspedes sean responsables del dinero, valores u objetos de precio notoriamente elevado que introduzcan en esos establecimientos las personas que allí se alojen, es necesario que sean entregados en depósito a ellos o a sus empleados debidamente autorizados".

Este artículo que tiene relevancia proteccionista para el hotelero, dado que deja al huésped en la posición de no poder traer consigo durante su estancia, objetos de valor considerable como su reloj, cadenas de oro u otro metal precioso, esclavas, anillos de iguales características a las cadenas, algún equipo fotográfico caro, etc. Lo cual no debería de suceder, ya que el hotelero debe proporcionar a los huéspedes seguridad y privacidad, tanto a su persona como a sus pertenencias aún las de gran valor.

¿Qué tratamiento procesal se seguirá en el caso de demandar o denunciar los daños y perjuicios ocasionados al huésped, y obligar al hotelero a su reparación.

Por un lado se podrá solicitar la intervención de la Secretaría de Turismo para que se realice un procedimiento administrativo, iniciado por una queja por escrito en el cual de ser posible se acompañaran los elementos probatorios de los hechos. La Secretaría determinará, tomando en cuenta el daño económico que se le hubiere causado al turista, como lo prevé el artículo 94, fracción III de la Ley Federal de Turismo.

También cuando se hayan cometido violaciones o incumplimiento a la ley en la materia y a sus reglamentos y no sea de la competencia de la Secretaría de Turismo, ésta turnará el asunto a la autoridad competente, y en el caso de ilícitos penales, se constituye en coadyuvante del Ministerio Público.

El huésped en uso de sus derechos que le consagra la carta magna, podrá personalmente promover demanda, o denunciar los hechos ante la autoridad judicial competente, según le corresponda.

Otra alternativa que se presenta será que se esté a la regla que ordena el artículo 1050 del Código de Comercio, que nos dice:

Cuando el "contrato diere lugar a un litigio, la contienda se seguirá conforme a las prescripciones de este libro, si la parte que celebre el acto de comercio fuere la demandada".

Como en este supuesto, el demandado es el hostelero, se estaría también a la regla antes mencionada.

Ahora bien, el estado como rector del sector turismo y en particular de la hotelera, por medio de la Ley Federal de Turismo consagra diversas obligaciones para los prestadores de servicios (hosteleros), algunas de las cuales las encontramos en el artículo 71 que dice:

"Son obligaciones de los prestadores de servicios:

- I. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan a los turistas, en los términos convenidos;
- III. Aplicar los precios y tarifas autorizados por la Secretaría, hacerlo del conocimiento del público en forma visible y expedir a solicitud de los usuarios, copia detallada en la factura, nota de consumo o documento que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio;
- VIII. Contar con un libro de registro, debidamente autorizado por la Secretaría para la recepción de quejas".

Dentro del actual Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes, se encuentran diversas dispo

siciones que obligan al hostelero para con el huésped; en su numeral 29 establece: "Las reservaciones confirmadas por escrito por los prestadores, deberán ser respetadas en los términos acordados con los usuarios".

Este artículo nos lleva a pensar que siendo en estos días la reservación, uno de los factores esenciales para la captación hotelera comercial, se haga indispensable solicitarla por escrito, consecuencia ilógica, ya que los presuntos huéspedes se encuentran a diferentes distancias nacionales y en algunos casos internacionales del hotel elegido, razón por la cual se debería considerar que la reservación surta sus efectos por el simple hecho de garantizar por cualquier medio la estancia, en virtud de que el objeto primordial de la hotelería es el comercio lucrativo, por medio de la explotación del alquiler de habitaciones por períodos cortos.

Dentro del artículo 31, del referido Reglamento, nace una gran seguridad para el huésped, ya que obliga a que el hostelero "deberá contratar con una Compañía de Seguros de Responsabilidad Civil que cubra daños a terceros, en el que se incluya en forma expresa la cobertura sobre riesgos de que gozarán los turistas en relación con sus personas y bienes".

Dentro de las disposiciones de carácter administrativo que deberán cumplir el hostelero, que le señala el poder público en las diferentes entidades; por ejemplo en el Distrito Federal, se expidió el Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos que consagra diversas disposiciones administrativas, encontrándose dentro de su artículo 292, una serie de obligaciones para los propietarios o admi-

nistradores de los establecimientos de hospedaje, de las cuales se citan las siguientes:

- I.- Exhibir en lugar visible y con carácter de legibles la tarifa de hospedaje;
- II. Llevar el control de llegadas y salidas de los huéspedes, en libros o tarjetas, con sus datos personales como son: nombres, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.
- III. Dar aviso o denunciar ante las autoridades competentes cuando una persona fallezca, o se cometan delitos en el interior del establecimiento.

Es notorio que el hostelero cumple en consecuencia con una serie de obligaciones, por un lado de carácter jurídico en relación al contrato de hospedaje que celebra, ya sea en forma expresa o tácita; y por otro lado de carácter administrativo, impuestas en un principio por el poder público federal, por medio de leyes o reglamentos que expida, y secundado por el poder público local que también publica leyes y reglamentos. En consecuencia se denota que la voluntad y el consentimiento del hostelero están regulados por el estado, adhiriéndolo a sus mandatos.

C) PERSONA FÍSICA

Como elemento del contrato en estudio, puede ser el huésped o el

hotelero que no esté impedido por la ley, llamadas también "persona jurídica individual". (61)

Estos sujetos jurídicos para poder contratar debe tener "los siguientes atributos: 1.- capacidad; 2.- estado civil; 3.- patrimonio; 4.- nombre; 5.- domicilio y; 6.- nacionalidad". (62)

La gran importancia de este elemento personal, en nuestra historia hotelera, fue el iniciador de la celebración del acto jurídico denominado contrato, en relación a que por lo general las personas físicas eran los dueños de pequeños hoteles, mesones, casas de huéspedes y que con el paso del tiempo, dada la gran penetración del capitalismo en nuestro país, se inicia la época moderna de la hotelería que viene a revolucionar la reglamentación jurídica; partiendo de que, grupos de personas físicas se unan para formar una persona moral jurídicamente, y así, escapar a obligaciones que trasciendan en el aspecto personal.

Actualmente al celebrar un contrato de hospedaje, por lo regular se hace por un lado casi siempre con la persona denominada huésped, que es jurídica e individual. Y con la otra parte que es el hostelero, que es poco común que sea una persona física, aunque todavía las hay como en el caso de los dueños de pequeños hoteles, casas de huéspedes, villas o bungalós.

Para que puedan prestar el servicio turístico de alojamiento las personas físicas hoteleras y por ende poder contratar, es necesario que

(61) OVILLA MANDUJANO, MANUEL, Teoría de Derecho, Quinta Edición, Ciudad Universitaria, Junio de 1982, p. 257.

(62) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Tomo Primero, Tercera Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1980, p. 423.

soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, ante la Secretaría de Turismo, como lo ordena el artículo 7o. del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes.

D) PERSONA MORAL

Como elemento personal, es indispensable en este contrato, ya que la falta de este traería como consecuencia la inexistencia del mismo. Siempre que tenga reconocimiento jurídico, como persona moral.

El reconocimiento de persona moral con personalidad jurídica propia, lo contempla el Código Civil al establecer en su artículo 25 fracción III.

"Son personas morales:

III.- Las sociedades civiles o mercantiles".

Con ese carácter en la actualidad la gran mayoría de hoteles, se forman como sociedades anónimas, con características mercantiles.

Estas personas morales deberán tener "los siguientes atributos:

1.- capacidad; 2.- patrimonio; 3.- denominación o razón social; 4.- domicilio y; 5.- nacionalidad". (63)

Se dice que; cuando la sociedad asciende a corporación, cosa evidente en la sociedad anónima, desaparece el contrato de sociedad y las relaciones personales que de él nacen y en su lugar entra una entidad ideal que se presenta en el mundo jurídico como persona y que tiene una vida independiente de la de los socios, tal es el caso de que queda como

(63) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, Op. cit., p. 425.

persona moral .

Por lo tanto al constituirse en sociedades anónimas las empresas hoteleras, se desprende su regulación dentro del campo jurídico mercantil, por las razones que enseguida expondré:

En primer lugar, el Código de Comercio en su artículo 30. fracción II dice:

"Se refutan en derecho comerciantes:

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles".

Dentro de estas leyes mercantiles a que hace referencia este artículo, se encuentra la Ley General de Sociedades Mercantiles que regula a dichas sociedades, con personalidad jurídica propia, expresando su artículo 10.:

"Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

IV.- Sociedad Anónima".

Con estos apoyos jurídicos, y debido a la gran complejidad que representa la empresa hotelera hoy en día en su regulación jurídica, se debe de regular por las leyes mercantiles.

Aun cuando en el supuesto de que una sociedad mercantil (en este caso me refiero al hotel industrial o empresarial), opere en forma irregular, los actos jurídicos que realice (en el caso de la celebración del contrato referido), por conducto de sus representantes o mandata-

rios responderán al cumplimiento ante terceros en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra; como lo establece el artículo 20. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como elemento personal en el contrato, el huésped es indispensable al intervenir como persona física, pero ¿podrá ser persona moral?

Considero que sí, ya que por ejemplo en algunos casos se contrata alojamiento a nombre y con cargo de pago a nombre de otra empresa que tiene conocimiento jurídico como persona moral, quiere decir que los empleados o dueños (socios) aprovechan estas circunstancias para que el contrato y el pago de los servicios prestados corran por cuenta y responsabilidad de la empresa persona moral, para la que trabajan o representan.

Para poder explotar este renglón turístico, en el supuesto de que sea persona moral el hotelero, es necesario que cumpla con el procedimiento administrativo, solicitando ante la Secretaría de Turismo su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, acompañando el testimonio de la escritura pública que acredite su legal constitución, y así poder ofrecer los servicios de hospedaje que determine su obligatoriedad jurdica con la otra parte.

E) EMPRESA

Para determinar si la empresa se puede considerar como elemento del contrato de hospedaje, es necesario determinar su significado, y

sus efectos que produce dentro del campo jurídico.

"La palabra empresa es un término que ha pasado desde el campo de la economía al del derecho, tanto en las leyes como en las obras de los juristas.

Los legisladores mercantiles han recogido el vocablo empresa para separar el concepto de la sociedad civil de la sociedad mercantil". (64)

Dentro del Código de Comercio, "si se entendiera literalmente el artículo 75, llegaríamos a la conclusión de que las empresas son actos de comercio, es decir, actos jurídicos. En realidad lo que el Código ha querido declarar actos de comercio, son los actos jurídicos cuya finalidad es producir para el mercado, mediante la organización de los factores económicos: elementos naturales, capital, trabajo". (65)

Es por eso que, "la empresa capitalista, nace y se desarrolla en un régimen de libertad de comercio; es decir, en un sistema de libre empresa y de libre competencia, reglamentado en nuestro sistema jurídico; como una garantía individual". (66)

Esta garantía constitucional la encontramos en el artículo 50. que a la letra dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..."

(64) GARRIGUES, JOAQUIN. Teoría General de las Sociedades Mercantiles Estudio publicado en la "Revista de Derecho Mercantil", No. 131, Enero-Marzo, y No. 132 y 133, Abril-Septiembre de 1974, Madrid, p. 14.

(65) MANTILLA MOLINA, ROBERTO L., Op. cit., p. 67

(66) BARRERA GRAF, JORGE, Tratado de Derecho Mercantil, p. 393.

Esta libertad comercial es por consiguiente una libertad jurídica, limitada por el respeto que se debe dar a los derechos de terceros, y restringida cuando se cometen abusos que ocasionen daños y perjuicios a la sociedad.

Por lo tanto "en la actualidad las empresas más importantes desde el punto de vista económico, se organizan bajo la forma de sociedades mercantiles". (67)

Razón por la cual no se deben confundir los conceptos de empresa y sociedad, ya que están íntimamente ligados, en cuanto a que:

- a) "La sociedad mercantil nace a la vida del Derecho con un objeto determinado y este objeto es la explotación de una empresa.
- b) El patrimonio de la sociedad mercantil, singularmente el de la sociedad anónima, se confunde con el de la empresa. Las aportaciones de los socios sirven para crear ese patrimonio (que es la empresa).
- c) Tanto la empresa como la sociedad descansan en el elemento de la organización". (68)

Sin embargo, "la empresa es, ante todo, un fenómeno económico social con que tropieza la ciencia del Derecho. El jurista no puede configurar a su arbitrio este fenómeno, sino que ha de partir forzosamente

(67) OLVERA LUNA, OMAR, Contratos Mercantiles, p. 248.

(68) BAUCHE GARCIA DIEGO, MARIO, La Empresa, Segunda edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1983, pp. 651 y 632.

de la realidad vital llamada empresa". (69)

Ya que "como se ha pretendido por algunos autores atribuir personalidad jurídica a la empresa y aun al establecimiento, debemos reiterar que, como universalidad de hechos que son, carecen de tal personalidad, la que radica sólo en el empresario, sea comerciante individual (persona física) o sociedad mercantil (persona moral)". (70)

Aun cuando la empresa realiza diversos actos jurídicos, éstos son representados y apoyados por su titular, sea persona física o moral. Por lo que debemos considerar que como elemento del contrato en estudio, la realización del acto jurídico obligatorio no interviene como empresa, sino su titular que le ha dado vida; o sea, el prestador de servicios, es el que celebra como elemento personal el contrato de hospedaje, y no la empresa.

Más aun, "la estructura jurídica de la industria hotelera, está constituida bajo el régimen de sociedad anónima". (71)

Aun cuando la empresa en nuestros días ha tenido un crecimiento, tanto económico como jurídico, "es urgente entre nosotros la sistematización legal del derecho industrial y la reglamentación adecuada de la negociación mercantil". (72)

(69) BAUCHE GARCADIAGO, MARIO, Op. cit., p. 15.

(70) CERVANTES AHUMADA, RAUL, Derecho Mercantil, p. 496.

(71) GALVAN MESA, LILIA ESTELA, La Industria Hotelera en México, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM, Tesis, México, 1982, p. 21.

(72) BARRERA GRAF, JORGE, Estudio de Derecho Mercantil, Vol. I, Ed. Porrúa, S.A., México, 1958, p. 267.

Es por eso la gran importancia que la empresa (incluidas las hoteles), se regule como ente jurídico, y no sólo como indicador de producción u organización, y productor de bienes o servicios para el mercado.

2. ELEMENTOS REALES

Dentro de este contrato, encontramos que algunos tratadistas consideran como elementos reales:

Primero.- Una construcción especial y adecuada, ya sea en las formas del hotel, casa de huéspedes, departamentos amueblados para el turismo, o campos turísticos.

Segundo.- El albergue que es primordial, y que se adecúa según el establecimiento que lo preste.

Otros autores consideran "que los elementos reales, a saber: primero, el albergue y servicios complementarios (ropa, custodia, aseo y alimentación) que constituyen un complejo de servicios; y segundo el precio que ordinariamente consiste en dinero". (73)

Para DE PINA VARA, estos elementos reales "son el complejo de servicios inherentes al hospedaje y el precio.

(73) SANCHEZ MEDAL, RAMON, De los Contratos Civiles, Op. cit., p. 308.

El precio suele ser fijado por el libre acuerdo de las partes".⁽⁷⁴⁾

De acuerdo a estas opiniones, los elementos reales se deducen en el servicio del hospedaje y el pago por esos servicios.

Se debe hacer notar que en la actualidad las partes que intervienen en el contrato, puedan de común acuerdo fijar el precio por los servicios, ya que se deben de sujetar las tarifas que debe primordialmente respetar el hostelero. Y que la voluntad de estas partes es hasta cierto punto, restringida por el poder público, que los somete a sus determinaciones.

3) ELEMENTOS FORMALES

Como elementos dentro de nuestro contrato en estudio, nuestra legislación civil "no señala para este contrato requisito alguno de naturaleza formal".⁽⁷⁵⁾

Aunque se considere que la inscripción del huésped, en el libro de registro es requisito formal, no se debe considerar de esa forma, ya que está determinada como una obligación que ordenan los reglamentos que expide la autoridad administrativa pública, siendo de naturaleza distinta a la judicial.

 (74) DE PINA VARA, RAFAEL, Elementos de Derecho Civil Mexicano, p. 193.

(75) DE PINA VARA, RAFAEL, Ibidem.

Por lo que se debe considerar que "no se requiere ninguna formalidad para el perfeccionamiento del contrato y es más, puede ser expreso o tácito". (76)

Y por no tener una reglamentación formal, se acostumbra que este contrato se realice entre ausentes, por medio de correspondencia, o de comunicaciones cablegráficas; se perfecciona al aceptar el cliente las condiciones que le establece el hostelero.

4) ELEMENTO TEMPORAL

En nuestro contrato, y aun en todos los demás "las obligaciones jurídicas se caracterizan por ser temporales. Tener una vigencia determinada en el tiempo". (77)

Por lo cual, "los contratos como normas jurídicas en general tienen un ámbito de validez en cuanto al tiempo, es decir, existe un momento a partir del cual se inicia la vigencia contractual; también tiene una duración, o sea, por su propia naturaleza deben estar limitados en cuanto al tiempo.

(76) SANCHEZ MEDAL, RAMON, Op. cit., pp. 308 y 309

(77) ROGINA VILLEGAS, RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Op. cit. p. 69

Todo contrato, por serlo, lleva necesariamente una limitación temporal, sino se violaría la libertad jurídica; si las partes pudieran obligarse por un contrato perpetuamente estarían renunciando a su libertad". (78)

Por lo que se debe considerar el elemento temporal dentro del contrato de hospedaje, un requisito indispensable, que determina la duración del mismo, y que lo hace cierto y determinado. Ya que la falta de término o duración, podría originar dos supuestos:

Primero.- Que el hostelero, en cualquier momento del hospedaje lo diera por terminado en su beneficio y de acuerdo a sus intereses.

Segundo.- Que el huésped a su vez, cuando lo crea conveniente, también puede dar por terminado el servicio, ocasionándole al hostelero en algunos casos, el no poder hacer una reservación a esa habitación, por no tener la duración de la estancia determinada en cuanto al tiempo.

5) CONCEPTO JURÍDICO DE LA EMPRESA MERCANTIL

Atendiendo en primer lugar a nuestra historia legislativa, la primera ley que dio un concepto en relación a la empresa fue la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, al establecer en su artículo 127; "se en

(78) ROGINA VILLEGAS, RAFAEL, Op. cit., pp. 236 y 237.

tiende por empresa marítima al conjunto de trabajos, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para la explotación de uno o más buques en el tráfico marítimo".

"De lo transcrito se deduce que el legislador marítimo, concibió a la empresa como una cosa compuesta, con elementos corpóreos e incorpóreos y destinados a una explotación mercantil". (79)

Por lo que, "es antecedente de la Ley de Navegación el proyecto para el nuevo Código de Comercio, que define la empresa como el conjunto de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios". (80)

En otro análisis, "la doctrina entiende por empresa o negociación mercantil la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o de servicios". (81)

En la costumbre mercantilista el vocablo empresa, lo confunden con sociedad mercantil, por lo que la actividad empresarial, se encuentra dentro de la figura jurídica sociedad mercantil.

Diversos conceptos de empresa mercantil nos establecen algunos tratadistas, los cuales opinan en las siguientes formas:

(79) CERVANTES AHUMADA, RAUL, Derecho Mercantil, Op. cit., p. 494.

(80) Ibidem.

(81) BARRERA GRAF, JORGE, Estudios de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, S.A., México, 1958, p. 253.

"Por empresa entendemos la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes y servicios para el mercado". (82)

"Puede entenderse el concepto de empresa en el sentido tradicional de la economía, es decir, como organización de los factores de la producción". (83)

"Por empresa se entiende el ejercicio profesional de una actividad económica organizada para los fines de producción o de cambio de bienes o de servicios. El derecho mercantil, pues, es el derecho que regula la empresa". (84)

6) ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN A LA EMPRESA MERCANTIL

En este tema me limitaré a señalar cuáles son los elementos necesarios e indispensables que contiene la empresa mercantil, sin hacer un análisis profundo y detallado de cada uno, ya que la importancia de cuáles son estos elementos, radica exclusivamente si la hotelaría los contiene, y se le puede considerar empresa mercantil, entrando en su estu-

(82) BARRERA GRAF, JORGE, Tratado de Derecho Mercantil, Op. cit., p.174

(83) MANTILLA MOLINA, ROBERTO L., Derecho Mercantil, Op. cit., p. 67.

(84) VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR, Contratos Mercantiles, Op. cit., p.40.

dio en el siguiente tema.

Si al definir el concepto de empresa mercantil, partimos de la organización de ciertos elementos económicos, "que para desarrollarse, en general, requiere sólo de insumos interiores: materiales, equipos, mobiliario, útiles, mano de obra y técnica son de procedencia doméstica, lo que resulta importantísimo para los países en vía de desarrollo como México, que al impulsar su industria sin chimeneas no requiere del gasto de divisas para la importación de insumos".⁽⁸⁵⁾ Para que todo esto funcione es necesario contar en primer lugar con ciertos elementos tales como:

"El empresario, o sea, la persona física o moral que aparezca como titular de la empresa; de aquí que el empresario sea el primer elemento esencial del concepto de la negociación mercantil, crea, organiza y dirige la empresa con una finalidad, la de producir bienes o prestar servicios para el mercado, y que dicha actividad se realice profesionalmente; en forma reiterada a la habitual, y en forma especializada.

Junto al empresario, y en una relación jurídica de subordinación, participa el personal en la actividad de la empresa, está formada por los representantes generales (factores o gerentes) o especiales del titular; por los auxiliares del empresario (contadores, agentes, dependientes), y por los obreros y trabajadores en general.

El tercer elemento esencial de la empresa es la hacienda, o fondo de comercio. Se integra con todos los elementos patrimoniales y con

 (85) RANGEL COUTO, HUGO, El Derecho Económico, Primera edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1980, p. 243.

las relaciones jurídicas requeridas para consecución de la finalidad de la empresa". (86)

Dentro de la clasificación ecléctica, los elementos objetivos de la empresa mercantil son:

"La hacienda o fondo de comercio.

La clientela, es también un elemento incorporal.

El avilamiento que está formado por múltiples circunstancias favorables a la empresa, como son la buena organización, el conocimiento de los hábitos y gusto del público.

La garantía legal al libre desarrollo de la empresa, como el conjunto de normas protectoras de la libre competencia, consistente en los derechos de propiedad industrial.

El nombre comercial, como medio de individualización de la empresa.

La patente que consiste en el derecho a explotar con carácter exclusivo, durante cierto tiempo una inversión industrial y los avilamientos comerciales". (87)

Estos son los elementos más indispensables que debe contener la empresa mercantil. También se hace notar que "la persona que dirige a una negociación o un establecimiento mercantil por cuenta de su propietario"; (88) como en el caso de los administradores gerentes de los hoteles se le llama factor.

(86) BARRERA GRAF, JORGE, Op. cit., pp. 186 y 187.

(87) BAUCHE GARCADIAGO, MARIO, La empresa, p. 30

(88) MANTILLA MOLINA, ROBERTO L., Op. cit., pp. 159 y 160.

Aunque ya se estableció un concepto, así como sus diversos elementos de la empresa mercantil; los datos que se utilizan para caracterizarla en el ámbito jurídico, este aun no ha sido interpretado completamente por el Derecho, razón por la cual no se ha establecido un capítulo único que los especifique de una manera clara, y en especial a los hoteles, dentro de las leyes mercantiles mexicanas.

7) PORQUE SE CONSIDERA A LOS HOTELES EMPRESAS MERCANTILES

Se dice que, "hoy se orienta el Derecho Mercantil en el sentido de organizar la vida comercial sobre la base de la empresa, núcleo y médula de todas las instituciones de este ramo". (89)

Dentro de nuestro Código de Comercio, en su artículo 75, fracción VIII, considera empresa a el turismo, y dentro de este ramo se encuentra por lógica la hotelería que es un sector indispensable en nuestro país como fuente de divisas.

Ahora bien, si partimos del concepto y de los elementos que contiene la empresa mercantil; los hoteles se organizan como una actividad económica, que producen servicios para el público, además de que contie

(89) PEREZ SERRANO, NICOLAS, El Contrato de Hospedaje, en su doble aspecto Civil y Mercantil, Imp. del Asilo de Huérfanos del S.C., Jesús, Madrid, 1930, p. 141.

ne ciertos elementos como son: empresario, sea una persona física o moral; con personal o factores, con una hacienda o fondo de comercio, con clientela, nombre comercial, aviamiento o empleados y trabajadores, auxiliares del empresario, como contadores, agentes de ventas de servicio, dependientes, etc. Que prestan los servicios profesionalmente, en forma reiterada o habitual y especializada, ya que tanto el empresario como su personal están capacitados para ofrecer los servicios de alojamiento.

Es inobjetable que los hoteles hoy en día se les debe considerar empresas mercantiles, y más aun reglamentarlas dentro del Código de Comercio en forma detallada.

Partiendo también de la opinión del maestro Barrera Graf que nos dice, "todas las empresas en que exista la organización de distintos elementos económicos con el fin de producir bienes o servicios para el mercado, deben ser considerados mercantiles, independientemente de que su titular sea un comerciante individual, una sociedad privada, o un ente público, o mixto o de exclusiva intervención estatal".⁽⁹⁰⁾

Como en el caso de empresas en la cual, "el estado no se ha limitado a intervenir, hasta se ha convertido en hotelero con Nacional Hotelera, S.A. y Operadora de Hoteles, S.A.". ⁽⁹¹⁾

Es por eso que el derecho mercantil que originalmente se aplicaba a ciertos sujetos, y a determinados actos de comercio, en la actuali

(90) BARRERA GRAF, Op. cit., p. 182.

(91) BAUCHE GARCADIAGO, MARIO, Op. cit., p. 657.

dad el gran crecimiento de las relaciones comerciales ha ocasionado que se invada en el Derecho Civil, como en el caso especial de nuestro contrato de hospedaje en estudio, ya que su regulación es anacrónica dentro del Derecho común, por tener rasgos y hechos comerciales bien definidos que escapan a la regulación civil. En otras áreas legales ha penetrado como en el Derecho administrativo al contemplarse dentro de los diversos ordenamientos administrativos que el Estado establece.

Es por eso que nuestra disciplina mercantil deberá hacer un análisis jurídico profundo para ofrecernos la solución a estos problemas que en nuestro Derecho se presentan hoy en día.

CAPITULO V

V. DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE REGULAN AL HOSPEDAJE EN MEXICO

La hotelería en México, en nuestros días representa una problemática de gran importancia jurídica, razón por la cual me permito en este capítulo señalar los diversos ordenamientos que reglamentan este ramo, por un lado en forma administrativa, y por otra en forma jurídica.

1. LEY FEDERAL DE TURISMO

Esta Ley que es de interés público y de observancia general en toda la República, de competencia puramente administrativa; expedida por el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política; el 30 de diciembre de 1983; y fue publicada, para entrar en vigor el siguiente día de su publicación, el lunes 6 de febrero de 1984. Por lo cual su aplicación le compete al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo en competencia federal.

En relación al hospedaje, que es el tema que nos interesa, considerado en la actualidad, como uno de los ramos de gran importancia en

la captación de divisas para nuestro país. La Ley Federal de Turismo actual al referirse al hospedaje, utiliza un término genérico en su artículo 4o.; el cual establece: "Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

1. Hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes".

La Ley de Turismo del 29 de diciembre de 1981, consideraba los servicios turísticos dentro de numeral 69, inciso "e) Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje incluyendo operadores y administradores de habitaciones con sistemas de tiempo compartido, así como casas y apartamentos para renta al turista".

De lo que resalta que la actual ley de turismo considera como servicios turísticos de hospedaje a los campamentos, y las áreas de paradores de las casas rodantes de los turistas.

Al prestarse el servicio de hospedaje, el artículo 5o. de la Ley de Turismo en vigor ordena que... "no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social". Por lo cual el servicio de alojamiento es al público en general, que es la finalidad.

En la Ley Federal de Turismo de 1981, se establecía, dentro de su artículo 75, fracción 1, lo siguiente:

"Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

Proporcionar en los términos contratados, los bienes y los servicios que se ofrezcan al turista".

La actual Ley de Turismo en vigor nos establece en relación a lo antes expuesto en su artículo 71, fracción primera que han de "proporcionar los bienes y servicios que ofrezca a los turistas, en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley en sus Reglamentos".

Por otro lado el artículo 84 de la Ley en vigencia faculta a la Secretaría de Turismo a vigilar y verificar que la prestación de los servicios turísticos se proporcionen en los términos contratados, y que se cumpla con las disposiciones legales que emanen de la Secretaría.

La anterior Ley de Turismo (1981), no establecía que el prestador de servicios (hostelero) al prestar dichos servicios cumpliera con lo dispuesto en la Ley Turística, y con sus reglamentos que de ella emanar.

De lo que resulta, que la reforma que contempla la nueva Ley Federal de Turismo es acertada, ya que en el caso del hospedaje se debe cumplir con lo que establece el Reglamento de Hospedaje de carácter federal, el cual le corresponde esa competencia por emanar de una Ley Federal como lo es la de turismo.

Se determina por otro lado que el contrato de hospedaje se ajuste en los términos que se hayan contratado; por lo que corresponde a la Secretaría de Turismo por medio de su Ley, y el Reglamento de Hospedaje,

la vigilancia y verificación de que se cumpla el servicio de hospedaje.

Pero es importante hacer notar en mi opinión, que no únicamente vigile y verifique la Secretaría de Turismo el servicio de hospedaje, sino que también debería de revisar y aprobar los formatos que el hostelero le presenta al huésped como contratos de hospedaje; y así evitar inconformidades entre las partes.

Otro de los artículos que le confiere competencia es el numeral 77 que a la letra dice: "La Secretaría en su carácter de Dependencia responsable de asistir, auxiliar y proteger a los turistas, interwendrá en las controversias que se susciten entre éstos y los prestadores de servicios turísticos. De igual forma, los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimiento a la presente Ley o a sus Reglamentos que afecten intereses de los turistas (huésped) o de los prestadores (hotelero) canalizando el asunto a la autoridad competente y, en su caso, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público".

La naturaleza administrativa de la Ley Federal de Turismo, engendra un procedimiento que no se puede considerar como judicial, sino administrativo, por consiguiente deberá turnar al órgano jurisdiccional que corresponda al asunto que no sea de su competencia.

Otro aspecto sobresaliente que contempla esta ley, es el precio, que es un requisito esencial que debe ser cierto en todo momento, libre de toda consensualidad, donde las partes se obligan a lo establecido; al considerar en su artículo 61:

"Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar de la Secretaría, la autorización de sus precios y tarifas".

En concomitancia al precepto señalado, la fracción III, del artículo 71, ordena:

"Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

Aplicar los precios y tarifas autorizados por la Secretaría".

De esta se desprende, que los contratantes se obligan a permitir la regulación de los precios o tarifas, por parte del Estado, quedando de alguna forma su libre voluntad a esas disposiciones.

Es de gran importancia resaltar, la concurrencia de facultades que existen en diversos ordenamientos legales, en relación al hospedaje; independientemente de que se debe de considerar al Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes, de competencia Federal Administrativa, como único que se ajusta a la regulación del hospedaje hoy en día.

Por lo tanto tomando en cuenta, la compleja regulación del contrato de hospedaje; es necesario el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos que lo contemplan, y de los cuales hablaré en los siguientes temas.

2. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Publicada el día 22 de diciembre de 1975, en el Diario Oficial de la Federación, emanada del Poder Ejecutivo Federal; reformada y adicionada últimamente el 17 de diciembre de 1984, ordenada su publicación en

el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1985.

Su competencia es puramente administrativa, de aplicación y vigilancia en toda la República Mexicana.

La regulación del hospedaje se deduce del siguiente estudio que iniciaré de esta Ley.

Dentro del artículo 2o. se desprende.

"Quedan obligados al cumplimiento de esta ley los..., prestadores de servicios".

Como ya se ha establecido, que el objeto primordial de los hoteles es la prestación de servicios; por lo cual el hospedaje será regulado por esta Ley, aunque expresamente no se mencionen los términos hostelero, huésped u hotel.

Pero se deduce del significado que el artículo 3o. establece:

"Para los efectos de esta Ley por consumidor se entiende a quien contrata, para su... uso o disfrute... la prestación de servicios. Por proveedores, a las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2o. (encontramos dentro de este artículo a los prestadores de servicios) y por comerciantes a quienes hagan del comercio su ocupación habitual o reiterada, cuyo objeto sea, ... la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal" (de bienes muebles o inmuebles).

De este artículo se desprende, en relación al hospedaje, que el huésped se le denomina consumidor, ya que él contrata para su uso y disfrute la prestación de servicios turísticos.

Y al hostelero sea persona física o moral, que preste servicios, se le considera proveedor, quedando incluido en la referencia de comerciante que hace esta ley, ya que al proporcionar los servicios turísticos, además proporciona el uso o goce temporal de la habitación alquilada con todos y cada uno de los muebles que contiene, por lo cual realiza actos de comercio, como lo contempla el Código de Comercio, del cual nos ocuparemos de su estudio en el tema siguiente:

El artículo 52 nos dice que "todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los precios..., plazos, fechas, condiciones, modalidades, reservaciones y demás circunstancias conforme a las cuales se hubiere ofrecido, obligado o convenido originalmente con el consumidor..."

Dentro de este mismo contexto el artículo 53, prevé: "La violación reiterada o contumaz, a lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de servicios..., turísticos, hoteles,... podrá sancionarse por la autoridad competente, independientemente de la multa que corresponda..."

Estos numerales son de gran importancia al ser interpretados dentro de la regulación del hospedaje, ya que a falta de disposición expresa en los ordenamientos, que deberán de contenerlas; por lo cual de aquí se desprende que el mencionado artículo 52, se establece la obligación por parte del proveedor (en este caso hostelero) de respetar y cumplir en todos sus términos, sea expreso o tácito el contrato de hospedaje, que se ofreció al consumidor (huésped), y en su caso de que no se llegara a cumplir lo establecido, la sanción administrativa corresponderá a

la Procuraduría Federal del Consumidor, o en su caso a la Secretaría de Turismo cuya competencia también es administrativa como ya se indicó anteriormente.

La Procuraduría Federal del Consumidor, establece su procedimiento administrativo dentro de su artículo 59, fracción VIII, para que el consumidor (huésped) que sea afectado por los servicios prestados por el proveedor (hostelero), al manifestar su queja, se inicie el proceso aducido, por medio de una audiencia conciliatoria, dentro de la cual se pretende que las partes lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambos; y de no ser posible se procederá a un juicio arbitral de estricto derecho, dentro del cual se aplicará el Código de Comercio en forma supletoria a la Ley Federal de Protección al Consumidor, y a falta de disposición expresa en la Ley Mercantil se aplicará el Código de Procedimientos Civiles como último tratamiento procesal.

Esta Ley en estudio hace una relevante distinción, cuando dice que el Código de Comercio que regula los actos y operaciones comerciales será la Ley Supletoria dentro de su procedimiento.

Por lo cual se deduce que también la Ley Federal del Consumidor, es de regulación comercial, en virtud de que tanto proveedor como consumidor engendran actos comerciales.

También esta ley no pretende invadir competencias que no le corresponde como en el caso cuando establece en su artículo 10. "La aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones de la presente Ley, a falta de competencia específica de determinada dependencia del Ejecutivo Federal, corresponderá... a la Procuraduría Fe

deral del Consumidor".

La hotelería como ya se vió, está regulada por la Ley Federal del Turismo, dependiente del Ejecutivo Federal, razón por la cual en la esfera administrativa tiene preponderancia sobre la Ley del Consumidor, quedando esta como aplicable a falta de disposiciones o normas que reglamenten el servicio de hospedaje.

Dentro de la práctica jurídica real, las quejas que se presentan en materia de turismo, por la prestación de servicios, y en especial sobre hospedaje, se realizan ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Por lo que es de considerar la obligación que tiene dicha Procuraduría, de turnar de inmediato dichas quejas a la Secretaría de Turismo que es a la que le corresponde legalmente conocer y resolver. Y así evitar el conflicto de competencias que se contempla en realidad. Ya que la Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo que no emite actos de autoridad, como lo es la Secretaría de Turismo que sí está facultada para dictar actos de autoridad, ya que representa al Poder Ejecutivo el cual tiene esa autoridad constitucional.

Siguiendo este tratamiento; cuando en el artículo 91 de la Ley Consumidora, dentro del recurso administrativo, le confiere el derecho al proveedor o al consumidor según el caso, al decirnos que "Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en revisión, por escrito... salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra ley, caso en el cual se estará a lo dispuesto en la misma". Como por ejemplo: el incumplimiento al servicio de hospedaje por parte del

hostelero, se encuentra determinado por la Ley Turística, por lo cual se estará a lo que ella establezca por este incumplimiento.

También determina, la responsabilidad civil y administrativa directa de los prestadores de servicios, por los actos de su personal que atenten contra los derechos de los consumidores; dentro del artículo 55.

El contrato de adhesión, que ha sido discutido por diferentes tratadistas, de que si es un verdadero contrato o no, que si el hospedaje se le puede considerar contrato de adhesión; al respecto nos dice la Ley Federal de Protección al Consumidor dentro de su artículo 63 que es de gran interés, al cual nos permitimos transcribir:

"Para los efectos de esta Ley se entiende por contrato de adhesión aquellos cuyas cláusulas fueron redactadas unilateralmente por el proveedor y la contraparte no tuvo oportunidad de discutirlos, así como los demás documentos elaborados por los proveedores para uso en sus transacciones mercantiles y que rijan la prestación del servicio o la operación, aún cuando no se contengan todas las cláusulas normales de un contrato".

Al igual como establece la Ley Federal de Protección al Consumidor en la autorización de los contratos de adhesión. La Secretaría de Turismo debería de autorizar los contratos de hospedaje, ya que generalmente son redactados unilateralmente por el hostelero, por lo cual se consideran de adhesión.

De este párrafo, primero se puede establecer en atención al hospe

daje que es el tema que nos interesa. En el moderno sistema hotelero; la celebración de los contratos que hacen diariamente los hosteleros, emplean documentos elaborados que se denominan tarjetón u hoja de registro, en la cual al ser llenada por el huésped y manifestar su consentimiento firmado, en ningún momento se discute su contenido, además de que por este solo hecho se sujeta al reglamento interior del hotel, el cual también es redactado única y exclusivamente por el hostelero. Quedando de esa forma adherido el huésped a lo establecido por el hotelero.

Partiendo de la definición que nos hace el numeral antes escrito, y por lo establecido anteriormente, el hospedaje debe ser considerado contrato de adhesión mercantil; mercantil por los actos comerciales habituales y reiterados que realiza en su objeto.

En el segundo párrafo de este mismo artículo en análisis nos ordena, "Cuando los términos de los contratos de adhesión no requieran autorización o aprobación de alguna dependencia del Ejecutivo Federal deberán ser aprobados por la Procuraduría Federal del Consumidor en representación del interés colectivo".

La Ley Federal de Turismo no hace referencia al contrato de adhesión, o a cualquier otro contrato, por lo que la Procuraduría Federal del Consumidor será la encargada de controlar, revisar, registrar y aprobar los contratos de adhesión; beneficio exclusivo para el consumidor (huésped), aún cuando ya no discuta este tipo de contrato, el mismo una vez autorizado por la autoridad administrativa, deberá contener los elementos necesarios, así como los servicios que deben ofrecer los pro-

veedores (hosteleros) .

Se concluye que esta moderna Ley administrativa, creada para vigilar que los derechos y los actos comerciales que realizan los consumidores les sean respetados por los proveedores. Además da la pauta para que la regulación del hospedaje, se considere dentro de las leyes mercantiles en forma clara y precisa, como contrato de adhesión comercial y otra denominación que bien podría ser Contrato de Hospedaje Comercial. Veamos que nos dice al respecto el Código de Comercio, para lo cual me permito estudiar en el siguiente tema:

3. CÓDIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS

Esta Ley del 4 de junio de 1887 que es muy antigua, y que hoy la realidad social y jurídica le exige, se adecue y se estructure. Tiene el carácter de Federal, con aplicación en toda la República Mexicana. No regula al hospedaje expresamente, pero se desprenden razonamientos de algunos de sus artículos que nos indica que en cierta forma se refieren al hospedaje. Partiremos en primer lugar del artículo 10. que nos dice expresamente:

"Las disposiciones de este Código son aplicables sólo a los actos comerciales".

Por lo que únicamente el carácter de su competencia será cuando

se originen exclusivamente actos de comercio. Con la excepción a que se refiere el numeral 2o., "A falta de disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común.

Entendiendo al derecho común, al derecho civil local, al cual le corresponde al Código Civil del Distrito Federal, y los Códigos Civiles Locales de los Estados.

El sistema adoptado por nuestro Código de Comercio, es el de la enumeración, como se desprende del artículo 75, del mismo ordenamiento, el cual constituye la piedra angular de la estructura jurídico-mercantil.

Según esta norma "se refutan actos de comercio", y en seguida hace una enumeración de los actos que son considerados de naturaleza comercial y, por lo mismo sujetos a esta clase de disposiciones.

Dentro de su fracción VIII, atribuye a las empresas de turismo, actos de comercio quedando sujetos a la regulación mercantil.

Conforme a esta fracción al hablar en términos generales de la empresa de turismo; el hospedaje se encuentra integrado, dentro de las empresas hoteleras que pertenecen al turismo, deduciéndose por lo tanto de este artículo y su fracción que la hostelería como acto de comercio debe de ser regulado por el Derecho Mercantil.

¿Qué tratamiento procesal se seguiría para la interpretación de los contratos que engendren actos comerciales, cuando las partes no han hecho reserva de fuero o convenio expreso? Esta interrogante nos la aclara los artículos 1049 y 1050 del Código de Comercio que establecen:

"Artículo 1049. Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que conforme a los artículos ... 75... se deriven de los actos comerciales".

"Artículo 1050. Cuando conforme a los expresados artículos.... las dos partes que intervienen en un contrato la una celebre un acto de comercio y la otra un acto meramente civil (como sucede en el hospedaje) y ese contrato diese lugar a un litigio, la contienda se seguirá conforme a las prescripciones de este libro, si la parte que celebre el acto de comercio fuere la demandada". Como sucede cuando el hostelero no cumple con lo convenido con el huésped, este tendrá el derecho de demandarlo por la vía mercantil".

Otra derivación importante la encontraremos para la regulación del hospedaje, cuando establecí en el tema anterior, que los hoteles actualmente se constituyen bajo el régimen de Sociedades Anónimas; Regu- ladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de su artículo 10., "Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: fracción IV. Sociedad Anónima".

A su vez el artículo 40. de esta Ley referida nos indica: "Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 10. de esta ley".

Por lo que se dijo en apoyo a estos ordenamientos jurídicos, al constituirse bajo la denominación de sociedad anónima los hoteles; los actos que realicen caerán dentro de la esfera mercantil; actos en fun-

ción de su objeto, el cual como ya se ha dicho, es la prestación de ser vicios de alojamiento y servicios complementarios.

Es poca, por decir casi nada, que nuestro Código de Comercio en vi gor no se refiera a esta figura jurídica del hospedaje en forma expresa, dada la gran cantidad de actos comerciales que realiza en nuestra época.

Los tratadistas mercantilistas deben urgentemente hacer un análisis profundo, al contrato de hospedaje y determinar con toda clari dad su regulación jurídica comercial.

4. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de esta Ley, que data del día 26 de marzo de 1928, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación; en vigor a partir del 1o. de octubre de 1932. Encontramos en el título Décimo, "Del Contrato de Prestación de Servicios", en especial en su capítulo V, "Del Contrato de Hospedaje"; dedica cuatro artículos para su regulación, los cuales a continuación explicaré.

"Artículo 2666. El contrato de hospedaje tiene lugar cuando algu no presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, compre diéndose o no, según se estipule, los alimentos y demás gastos que origi ne el hospedaje".

Se considera en atención a este precepto, que si no existe alber- gue, mejor dicho alojamiento el contrato de hospedaje no se da, por ser

un elemento esencial; como otro elemento de distinción, encontramos la prestación de alguno, como puede ser persona física o moral, a otra que es regularmente persona física, se desprende que también el elemento personal como indispensable; otro elemento que se desprende de la prestación es el precio que origina el hospedaje, pudiendo ser único por el servicio de alojamiento, o completo en el que se integrarán otros servicios, como alimentos, lavado de ropa personal, etc.

"Artículo 2667. Este contrato se celebra tácitamente, si el que presta el hospedaje tiene casa pública destinada a ese objeto".

Este artículo: "comprende lo que es sólo presunción de contrato de hospedaje con la propia obligación contractual, puesto que no en todos los casos que se ocupa una habitación de hotel sin estipulación expresa debe entenderse celebrado tácitamente un contrato de hospedaje".⁽⁹²⁾

"Artículo 2668. El hospedaje expreso se rige por las condiciones estipuladas, y el tácito por el reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño del establecimiento deberá tener siempre en lugar visible".

Por lo que en ese sentido encontramos la tesis jurisprudencial que nos dice al respecto "HOSPEDAJE, DERECHO DE.- El derecho de hospedaje deriva de un contrato expreso o tácito, y según los términos establecidos por el artículo 2542 del Código Civil del Distrito Federal, el contrato de que se habla cuando es expreso, se rige por las condiciones establecidas, y el tácito, por las del aviso o reglamento que el dueño

(92) PEREZ BONINN, ENRIQUE, Tratado Elemental de Derecho Turístico, p. 167.

del establecimiento deberá siempre tener por escrito en lugar visible; en consecuencia, si el reglamento aludido establece, que el hecho de no estar al corriente en el pago de la pensión o pensiones, es causa bastante para privar al huésped de sus derechos de hospedaje, así puede hacerse sin que esto constituya ataque a las garantías constitucionales. (BARRERA, José, p. 293) Tomo XXVII. Sept. 10/29".

El derecho que tienen las partes para contratar es de una libertad controlada, porque en primer lugar, apegados a la norma civil, del artículo 1832, cuando establece en relación a los contratos que "cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse...". Y el numeral 60. del mismo ordenamiento expresa: "La voluntad de los particulares (en este caso hostelero y huésped), no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros".

Por lo que si se pueden pactar condiciones especiales entre las partes, pero siempre y cuando no violen los ordenamientos jurídicos y en consecuencia administrativo que regulen la materia.

A mayor abundamiento: la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido: "CONTRATOS. VOLUNTAD DE LAS PARTES EN LOS

Si bien es verdad que la voluntad de las partes es la suprema ley de los contratos, también lo es que dicho principio tiene dos limitaciones forzosas, incluídibles: La primera, que se deriva del interés públi

blico que está por encima de la voluntad individual, y la segunda de la técnica jurídica, sobre la que tampoco puede prevalecer el capricho de los contratantes".

De lo que resulta que la voluntad de los contratantes, tiene limitaciones, las cuales son condicionadas por el poder público.

Se presume actualmente que el alojamiento previo trámite de registro es tácito. Esta duda nos la aclara el maestro Pérez Boninn cuando nos dice que, "No puede considerarse como hospedaje tácito. Desde el momento que se suscribe la tarjeta o libro de registro, hay expresa manifestación de voluntad contractual",⁽⁹³⁾ aún cuando no existe convenio expreso, ya que por el simple hecho de llenar el formato que le presenta el hostelero, manifiesta su voluntad aceptando las condiciones que se le establecen, y además se adhiere automáticamente al reglamento interior del hotel.

Además de que si no existe contrato redactado, el Código Civil prevé esta abstención en su artículo 1839 cuando establece que: "Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes, pero las que se refieren a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresan".

Exclusivamente existe contrato de alojamiento tácito, cuando se presume la existencia de hechos que lo hacen presumir; como en el caso cuando el huésped no redacte el contrato, o no se registre en el tarje-

(93) PEREZ BONINN, ENRIQUE, Op. cit., p. 169.

ción o libro de registro, y se le acepte ofreciéndole el alojamiento, además de que el personal del hotel introduce el equipaje del huésped. Por este contrato tácito el hospedado queda sujeto a los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la hotelería.

En relación al equipaje de los huéspedes, el artículo 2669 del Código Civil en estudio ordena:

"Los equipajes de los pasajeros responden preferentemente del importe del hospedaje; a ese efecto, los dueños de los establecimientos donde se hospeden podrán retenerlos en prenda hasta que obtengan el pago de lo adeudado".

Qué se debe entender por equipaje. Dentro de "el convenio sobre facilidades para el turismo, suscrito el 4 de junio de 1954 en Nueva York... en su artículo 2o. (nos estableció la definición de equipaje en este sentido) toda la ropa y demás artículos nuevos o usados que un turista puede razonablemente necesitar para su uso personal, habida cuenta de todas las circunstancias de su viaje, con exclusión de toda mercadería con fines comerciales". (94)

Por lo que a falta de pago del alojamiento, el hostelero tiene como garantía de pago el equipaje. ¿Qué garantía tiene el huésped respecto de sus pertenencias, durante su estancia". La regulación jurídica a ese objeto la encontramos en el capítulo dedicado al contrato de depósito, en el artículo 2535 el cual expresa:

(94) PEREZ BONINN, ENRIQUE, Op. cit., p. 188.

"Los dueños de establecimientos en donde se reciben huéspedes, son responsables del deterioro, destrucción o pérdida de los efectos introducidos en el establecimiento con su consentimiento o el de sus empleados autorizados por las personas que allí se alojen, a menos que prueben que el daño sufrido es imputable a estas personas, a sus acompañantes, a sus servidores o a los que los visiten, o que provienen de caso fortuito, fuerza mayor o vicios de los mismos efectos.

La responsabilidad de que habla este artículo no excederá de la suma de doscientos cincuenta pesos cuando no se puede imputar culpa al hostelero o a su personal".

La responsabilidad de que habla este artículo es general, en consecuencia todas las pertenencias que se introducen al hotel; pero con el consentimiento del dueño, administrador o personal designado para tal efecto, serán responsables de la pérdida, destrucción o deterioro; y de no comprobarle culpa alguna, como por lo regular sucede en el hospedaje, pagarán la irrisoria suma de \$250.00, lo cual favorece al hostelero.

Dentro del artículo 2536 del mismo ordenamiento, encontramos también en relación al equipaje del huésped que: "Para que los dueños de establecimientos donde se reciben huéspedes sean responsables de dinero, valores u objetos de precio notoriamente elevado... es necesario que sean entregados en depósito a ellos o a sus empleados debidamente autorizados".

Este artículo que viene a ser la excepción a la regla general del numeral 2535, es notoriamente proteccionista a los hoteleros; para que se de el supuesto es necesario: que el dinero u objetos de valor se in-

troduzcan al hotel; que sean entregados en depósito al hostelero o a su personal únicamente autorizado para esos efectos. Dejando al huésped indefenso jurídicamente, para reclamar la pérdida de sus valores.

El artículo 2537 señala: "El posadero no se exime de la responsabilidad que le imponen los dos artículos anteriores por avisos que ponga en su establecimiento para eludirla..." Este numeral que debe considerarse de más, en razón de los muchos requisitos que establecen los artículos antes citados, para que al huésped se le haga justicia.

Nuestro Código Civil, que de alguna forma regula actualmente al contrato de hospedaje; es sin duda un ordenamiento jurídico falto de actualidad jurídica.

Actualmente encontramos, en la exposición de motivos del Código Civil, con motivo de las recientes reformas y adiciones que se le hicieron, "que algunos de los contratos de prestación de servicios (debemos de considerar al contrato de hospedaje) deben salir de la esfera del derecho privado, porque no sólo afectan los intereses de los contratantes, sino los de la colectividad".

Solución que no debe quedar sólo en dicho, sino llevarla a la práctica, y dejar que el contrato de hospedaje sea regulado en forma clara y precisa por la legislación mercantil.

Estudiaremos en el siguiente tema, de qué forma las legislaciones comunes de los Estados (Código Civil), estudia el contrato de hospedaje.

5. CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

Dentro de las legislaciones civiles comunes de los estados federales de la República Mexicana, se encuentra que casi la totalidad de su legislación civil regulan al Contrato de Hospedaje, en virtud de que su competencia es exclusiva dentro de cada uno de sus territorios.

De los Códigos Civiles de los Estados, que en total suman 31, encontramos que la mayoría regulan al Contrato de Hospedaje; tomando el mismo contenido de las normas que aplica el Código Civil para el Distrito Federal a este contrato.

Los Códigos Civiles de los Estados de: Puebla, Quintana Roo y Tlaxcala, lo regulan de igual forma al contrato de hospedaje, como lo regula el Código Civil del Distrito Federal pero con diferencias como las que más adelante señalare.

El único Código Civil que no regula al Contrato de Hospedaje es el del Estado de Yucatán; Esto puede obedecer a que su expedición es de 1942, siendo uno de los más recientes; a lo cual se puede pensar que sus legisladores dejaron a este contrato por considerarlo de regulación mercantil, además de la regulación administrativa federal de la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

La Legislación Civil común del Estado de Puebla, presenta las siguientes modificaciones, en la regulación del hospedaje:

En primer término incluye el Contrato de Hospedaje, dentro del II

tulo décimo tercero, "Del Contrato de Obras" y no dentro del título correspondiente a los contratos de prestación de servicio al cual pertenece el hospedaje.

Los artículos 2393 y 2394, contienen la siguiente introducción, respectivamente:

"Artículo 2393. Los mesoneros y dueños de hoteles o casa de huéspedes, tienen obligación de conformarse con los reglamentos administrativos, bajo las penas impuestas en ellos".

Consideramos a este precepto de más; porque la obligación que se señala, se contempla en el mismo instante en que el hostelero solicita la explotación de este ramo y le es otorgada esa concesión por la autoridad pública administrativa turística.

"Artículo 2394. Los mesoneros y dueños de hoteles o casa de huéspedes, son responsables civilmente en los casos y términos establecidos en el Código Penal".

Por último; este Código Civil del Estado de Puebla, no contempla la garantía de equipaje a que hace referencia el artículo 2669 del Código Civil del Distrito Federal.

En el Código Civil del Estado de Quintana Roo, la regulación del hospedaje la encontramos del artículo 2911 al 2915.

En la definición del Contrato de Hospedaje en su numeral 2911 que es el correlativo al artículo 2666 del Código del Distrito Federal; la amplía al manifestar: "...según se estipule, los alimentos, lavado y planchado de ropa y demás...".

Agrega en su artículo 2912. "El Contrato de Hospedaje puede ser tácito o expreso. Se entiende celebrado tácitamente por el mero reciproco comportamiento del hostelero y del huésped como tales, si el que presta el hospedaje tiene casa pública destinada a ese objeto". Quiere decir que en un hotel una persona es considerada y reconocida como huésped, y la otra hostelera y existe el objeto alojamiento, se considerará para tal efecto la existencia del contrato de hospedaje tácito.

Con referencia al equipaje, el artículo 2915 señala: "En cuanto a los objetos introducidos por el huésped en las hostelerías y los depósitos constituidos en ellas, se estará a lo dispuesto en los artículos 2791 y 2794". Estos artículos regulan el contrato de depósito, y su contenido, es idénticamente con los del Código Civil del Distrito Federal.

Dentro del Código Civil del Estado de Tlaxcala la regulación del hospedaje se encuentra normada de los artículos 2309 al 2314. Esta legislación, en relación a este contrato es uniforme a la establecida en el Código Civil del Distrito Federal. La distinción radica, en que el Código de Tlaxcala contempla dentro de su capítulo del Contrato de Hospedaje, los artículos referentes al equipaje y su depósito, y no dentro del título "De los Contratos de Depósito"; como lo establece el del Distrito Federal.

Sobresale de este Código Civil de Tlaxcala, la referencia de aumentar la sanción económica a quinientos pesos al dueño del hotel, cuando no se les pueda imputar deterioro, destrucción o pérdida de los efectos introducidos en el hotel por los huéspedes.

La regulación Civil de los Códigos de los Estados al igual que el del Distrito Federal, no presentan soluciones que de una u otra forma se ajusten a la realidad que vive el hospedaje en nuestro país.

Por otro lado hay que tomar en cuenta que la mayoría de los Códigos Civiles de los Estados, son anteriores a la reforma del artículo 75 fracción VIII del Código de Comercio, que incluye a las empresas de turismo, (en los cuales se contempla la hotelería) en los actos de comercio.

Pero esto no impide que las partes celebren contrato de hospedaje, ajustado a las normas del Estado en el cual se celebra; siempre y cuando no se oponga a lo que establece el ordenamiento civil federal. Además de que no violen las disposiciones administrativas públicas turísticas, como el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes que en seguida analizaremos.

6. REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES

Esta disposición administrativa, de fecha 16 de agosto de 1984, emanada del Ejecutivo Federal, y con fundamento en los artículos 10., 20., fracción V, 40., fracción I y 50. transitorio de la Ley Federal del Turismo. Tiene su aplicación en materia de hospedaje y sus similares en toda la República Mexicana.

Señalaré los artículos más sobresalientes que contiene este reglamento, en materia de regulación de hospedaje:

El artículo 3o. considera a los hoteles como "Establecimientos de Hospedaje".

En su numeral 4o. los define: (a los establecimientos de hospedaje) como "aquellos inmuebles en los que se ofrece al público, el servicio de alojamiento de habitación". Por lo cual se deduce que, si no se da el servicio de alojamiento de habitación al público, no existe hospedaje.

Las categorías de los hoteles, se prevén en el artículo 13, en la siguiente forma: Económica, Una a Cinco Estrellas, Gran Turismo y Especial. Estas categorías quedarán sujetas a "las tarifas que establezca la secretaria que estarán determinadas en moneda nacional, por día y sin considerar servicios complementarios" "Esto lo contempla su artículo 22 del Reglamento Turístico".

La reservación que actualmente es un acto jurídico complejo, en la que unos tratadistas la consideran como un acto preparatorio del contrato de hospedaje; y otros como un acto autónomo con elementos jurídicos propios.

Este Reglamento en estudio, dentro de su artículo 29 considera. "Las reservaciones confirmadas por escrito por los prestadores (Hosteleros) deberán ser respetadas en los términos acordados con los usuarios (huéspedes)", con la excepción de que "si solamente se pagó un anticipo podrá efectuarse el ajuste que corresponda al momento en que el servicio sea prestado". (ART. 27 del Reglamento).

En los pagos parciales se respetarán las reservaciones. "La Secretaría podrá sancionar al prestador del servicio de alojamiento, por no respetar las reservaciones confirmadas por escrito a los turistas" (ART. 52, fracción VIII del Reglamento).

Como conclusión interpretativa de estos preceptos se puede considerar que la reservación es un acto preparatorio del contrato de hospedaje.

Por otro lado el artículo 31, dispone: "Los establecimientos de hospedaje deberán contratar con una Compañía de Seguros un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros, en el que se incluya en forma expresa la cobertura sobre riesgos de que gozarán los turistas en relación con sus personas y bienes".

Este precepto, en el anterior reglamento de hospedaje no se contemplaba, por lo que viene a ser un nuevo logro en favor del huésped; ya que desde el momento en que éste tenga por celebrado o se celebre el contrato de hospedaje, queda automáticamente él y sus pertenencias, asegurados durante el tiempo que dure el contrato, en casos de riesgos, a la responsabilidad civil. Seguro que tiene que pagar el hostelero, y deberá mantenerlo siempre vigente para prestar el servicio de alojamiento.

Otro aspecto sobresaliente se desprende del artículo 32 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes cuando nos dice que: "Las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de alojamiento..., deberán registrar ante la Secretaría el Reglamento Interno del Establecimiento que operen".

Este reglamento interno a que se refiere este artículo es aquel al cual, alude el artículo 2668 del Código Civil para el Distrito Federal,

en materia común, y para toda la República en materia Federal; forma parte de la regulación del Contrato de Hospedaje, en aquellos casos, cuando el huésped llena el registro de entrada, como único acto de voluntad, y queda adherido a las disposiciones de este reglamento administrativo interior que todo hotel debe de tener en lugar visible para que el cliente se entere de su contenido.

Siguiendo con este estudio, dentro del Reglamento de establecimiento de hospedaje, se desprende un procedimiento, que se llama de Conciliación, contemplado en el Capítulo VII. El cual se inicia: de la siguiente forma "Cuando un turista considere que no ha recibido los servicios en el establecimiento de hospedaje... en términos de lo ofrecido por el prestador correspondiente, de lo pactado, o de las previsiones del presente Reglamento, podrá presentar una queja por escrito ante la Secretaría". (ART. 46 del Reglamento).

Este procedimiento de conciliación es considerado administrativo, porque la facultad de condenar a sentencia es exclusiva de los tribunales judiciales. La facultad que tendrá la Secretaría de Turismo del procedimiento respectivo será la que establece el artículo 58 del Reglamento, el cual nos indica que: "Las sanciones que podrá imponer la Secretaría a los prestadores... serán las siguientes:

- I. Multa.
- II. Clausura del establecimiento donde se presta el servicio.
- III. Cancelación de la cédula turística.

De lo que se desprende, que la competencia de la autoridad administrativa pública turística será únicamente conciliatoria y sancionadora, quedando obligada cuando "la queja no es competencia de la Secretaría [de Turismo], lo notificará al quejoso, informándole a qué autoridad ha sido canalizada su atención". (ART. 48 del Reglamento).

Es evidente que este Reglamento de Establecimiento de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes, en la actualidad es uno de los más recientes, que por fortuna; de la problemática que se tiene del hospedaje, se ajusta a resolvernos inconvenientes, que tanto nuestras legislaciones civiles y mercantiles por ser demasiado antiguas e inoperantes no nos resuelven.

Además de que debe de considerarse el Reglamento de Hospedaje como el único que se encarga de reglamentar al hospedaje en forma realista, y que es emanado de una Ley Federal como lo es la Ley Federal de Turismo, de aplicación obligatoria en toda la República Mexicana.

7. LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LOS ESTADOS

Dentro de la problemática jurídica que reviste el contrato de hospedaje, y el cual lo contemplamos dentro de el ramo turístico; cabe señalar que siendo el turismo una materia de interés primordial dentro de nuestra economía, es increíble que no esté reglamentada dentro de nuestra Constitución Federal; y más aún en especial dentro de las materias exclusivas en que puede legislar el Congreso, las cuales están enmarcadas en el artículo 73.

Razón por la cual los Estados de la República, tienen la posibilidad y la facultad de legislar en materia turística, formulando sus propios ordenamientos locales; por lo tanto estas disposiciones reglamentarias no se contraponen ni violan lo establecido dentro de la Constitución Política Federal.

Además la falta de reglamentación turística en la Constitución, propicia lo que llamamos concurrencia de leyes, tanto de carácter federal como de local. Pero con la excepción que por ningún motivo los ordenamientos turísticos de los Estados, estarán en contra de lo establecido en los ordenamientos federales como lo es la Ley Federal de Turismo y sus reglamentos que de ella emanen.

Consideramos que es importante y necesario, que dentro de la reglamentación Constitucional Federal, se legisle en materia de turismo, que es una rama de importancia económica para nuestro país, y se adicione una

fracción dentro del artículo 73 de la carta magna, donde se contemplan las facultades del Congreso; el cual tiene la prioridad de legislar en materia de interés primordial, económico y social de subsistencia nacional.

La Legislación Turística dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendría como resultado la solución a la concurrencia de facultades federales y locales; y a la problemática jurídica que reviste el contrato de hospedaje en estudio.

CONCLUSIONES

1. *La importancia económica de la actividad hotelera y su forma de operación, hace necesario el análisis de la naturaleza jurídica del instrumento a través del cual se presta este servicio.*
2. *La naturaleza jurídica del contrato de hospedaje, es difícil de decifrar, ya que existen figuras afines tales como; el arrendamiento de cosa, servicios, obra, suministro y depósito entre otras, con lo que se asemejan a este contrato, sin embargo nosotros lo consideramos un contrato múltiple de carácter mercantil.*
3. *La característica del contrato de hospedaje lo hacen un contrato Consensual, Típico, Bilateral, Oneroso, Comutativo, de Tracto Sucesivo, Principal, Complejo y de Adhesión, con marcados rasgos mercantiles y administrativos.*
4. *Se considera que las empresas que prestan el servicio de hospedaje, constituyen auténticas empresas mercantiles, de acuerdo a lo dispuesto a la fracción VIII, del artículo 75, del Código de Comercio, reputándose como comerciales los actos que estas realizan; a mayor abundamiento, en la actualidad son escasas las empresas hoteleras, cuyo titular no es una sociedad mercantil. Derivándose un criterio objetivo para calificar de comercial los actos realizados por estas.*

5. La mercantilidad del contrato de hospedaje se deriva por un lado de los servicios que se prestan y que están destinados al mercado general, originando la intermediación de grupos turísticos que le da el carácter comercial al contrato.

Por otro lado, la prestación de servicios de hospedaje, en su gran mayoría se da por empresas turísticas, y por lo tanto los actos que realizan son comerciales; además de que conlleva una retribución económica, que genera una ganancia lucrativa para la empresa y para los intermediarios, elementos que sin duda configuran un acto de comercio.

6. El régimen jurídico, al cual se encuentra sujeto a este contrato está determinado por: La Ley Federal de Turismo, El Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes, Leyes y Reglamentos en materia turística de los Estados, por el Reglamento Interior del hotel, por la voluntad y el consentimiento de las partes, por el Derecho Mercantil y por la Ley Civil como supletoria del Derecho Mercantil.

7. Para efectos del estudio de este contrato, lo consideramos como aquél en virtud del cual una persona llamada hospedero u hotelero, conviene con otra llamada huésped, la obligación de proporcionar alojamiento mediante un precio cierto y en dinero.

8. Los principales elementos personales del contrato de hospedaje lo constituyen, el huésped o viajero y el hotelero u hostelero que puede ser una persona física o moral.

9. *Los principales derechos del huésped son el usar la habitación y las instalaciones, a que el pago del precio del hospedaje se haga en moneda nacional, a que se cumpla con el contrato en los términos convenidos, a demandar al hostelero el incumplimiento del contrato celebrado.*
10. *Las principales obligaciones del huésped se derivan de el cumplimiento del contrato en los términos establecidos, el pago de los servicios prestados en moneda nacional, a respetar el reglamento interior del establecimiento, indemnizar los daños y desperfectos que cause, así como las personas que dependen de él, usar la habitación y las instalaciones que ocupe con el cuidado con que habitualmente se usan las cosas propias.*
11. *Los principales derechos del hotelero son, la capacidad para contratar, a que se cumpla con el contrato en los términos convenidos, así como con el Reglamento Interior, a que se le pague ya sea por adelantado o al término de los servicios prestados por parte del huésped, tiene derecho a negar el hospedaje por razones de lndole sanitaria o moral, el derecho de retener el equipaje para que responda del importe del hospedaje.*
12. *Las principales obligaciones del hotelero son la de cumplir con el contrato en los términos pactados; la obligación de proporcionar habitación e higiénica con mobiliario, a mantener en la posesión quieta y el goce y disfrute pacífico durante el término contratado;*

a respetar las tarifas establecidas por la Secretaría de Turismo; a responder por los daños y perjuicios que se causen al huésped, por sus empleados o dependientes; a responder de los daños, destrucción o pérdida de los objetos que le fueron entregados en depósito; asegurar al huésped y sus bienes contra riesgos que se originen por medio de una compañía de Seguros durante el tiempo que dure el alojamiento.

13. Los elementos reales del contrato de hospedaje lo constituyen, la prestación de servicios, y el precio por el pago de esos servicios. El elemento temporal, lo constituye la duración del contrato, que lo hace que sea cierto y determinado en todo momento.
14. Los principales elementos de la empresa mercantil hotelera lo constituyen, un empresario que puede ser una persona física o moral; personal o factores; fondo de comercio, nombre comercial, clientela, empleados y trabajadores, auxiliares del empresario, agentes de ventas y dependientes que prestan los servicios profesionalmente y en forma habitual.
15. Es necesario señalar, que la legislación vigente de la Ley Federal de Turismo, debe regular y adicionar artículos que señalen: Una definición del hospedaje; La controlación, revisión y autorización de los contratos de hospedaje que se elaboran en machote; al contrato de hospedaje como figura mercantil; a la legislación turística como supletoria del Derecho Mercantil exclusivamente en el ramo hotelero.

16. *Es necesario derogar los artículos; 2666, 2667, 2668 y 2669 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, que se refieren al Contrato de Hospedaje. Y se adicione dentro del Código de Comercio, en su parte del Libro Segundo en particular dentro de los contratos mercantiles, artículos que regulen el contrato de hospedaje, como figura mercantil; y a la Ley Federal de Turismo como supletoria del Derecho Mercantil dentro del ramo hotelero.*

17. *Dada la importancia jurídica y económica del turismo que reviste en nuestros días, considero que es necesario que dentro de nuestras escuelas de Derecho se imparta una materia de nueva creación denominada "Derecho Turístico".*

BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR GUTIERREZ, ANTONIO, Panorama del Derecho Mexicano, Síntesis del Derecho Civil, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 1966.
- BARRERA GRAF, JORGE, Tratado de Derecho Mercantil, V.I., Ed. Porrúa, S. A., México, 1957.
- BARRERA GRAF, JORGE, Estudio de Derecho Mercantil, V.I., Ed. Porrúa, S. A., México, 1958.
- BAUCHE GARCADIAGO, MARTO, La Empresa, Segunda edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1983.
- BERNAL SAHAGUN, Y OTROS, El impacto de las empresas Multinacionales en el empleo y Los Ingresos: El caso de México, Instituto de Investigaciones Económicas, México, 1976.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL, Derecho Mercantil, Primer curso, Cuarta edición, Ed. Herrero, S.A., México, 1982.
- DAVALOS MEJIA, L. CARLOS, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Ed. Harla, México, 1984.
- DE PINA VARA, RAFAEL, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Decimosexta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1983.
- DE PINA VARA, RAFAEL, Elementos de Derecho Civil Mexicano, (Contratos en Particular), V. Cuarto, Cuarta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1978.
- DIAZ BRAVO, ARTURO, Contratos Mercantiles, Ed. Harla, S.A. de C.V., México, 1983.
- GALVAN MESA, LILIA ESTELA, La Industria Hotelera en México, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM, Tesis, 1982.
- LOZANO NORIEGA, FRANCISCO, Cuarto Curso de Derecho Civil, (Contratos), Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., México, D.F., 1970.
- MANTILLA MOLINA, ROBERTO, Derecho Mercantil, Vigésima Segunda Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, MCMLXXXII.
- MUNOZ, LUIS, Derecho Civil Mexicano, Primera edición, Tomo III, Ediciones Modelo, México, 1971.

- OLVERA LUNA, OMAR, Contratos Mercantiles, Primera edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.
- OVILLA MANDUJANO, MANUEL, Teoría de Derecho, Quinta edición, Ciudad Universitaria, México, Junio de 1982.
- PADILLA ARAGON, ENRIQUE, La Esperanza del turismo, Editorial del Periódico "El Día", Diciembre 10. de 1976.
- PEREZ BONINN, ENRIQUE, Tratado Elemental de Derecho Turístico, Ed. Daimon, México, 1978.
- PEREZ SERRANO, NICOLAS, El Contrato de Hospedaje, Imp. del Asilo de Huérfanos del S.C. Jesús, Madrid, España, 1930.
- RAMIREZ BLANCO, MANUEL, Teoría General de Turismo, Ed. Diana, Tercera edición, México, 1981.
- RANGEL COUTO, HUGO, El Derecho Económico, Primera edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.
- ROCCO, ALFREDO, Principios de Derecho Mercantil, Décima edición, Editorial Nacional, México, 1981.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Tomo Primero, Tercera edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.
- SANCHEZ MEDAL, RAMON, De los Contratos Civiles, Cuarta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1978.
- ZAMORA Y VALENCIA, MIGUEL ANGEL, Contratos Civiles, Primera edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1981.
- VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR, Contratos Mercantiles, Primera edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.

OTRAS FUENTES

- ECHEGARAY, MIGUEL, El Contrato de Hospedaje y su Revisión ante las Leyes Locativas de Emergencia, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Lecciones y Ensayos, No. 1, Buenos Aires, Argentina, 1956.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA, Tomo IV, CONS-COST, Editorial Bibliográfica, Argentina.

- ESTADISTICAS DE FINANCIAMIENTO A LA ACTIVIDAD TURISTICA, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, (FONATUR), México, 1983.
- ESTADISTICAS DE FINANCIAMIENTO A LA ACTIVIDAD TURISTICA, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, (FONATUR), México, 1984.
- GARRIGUEZ, JOAQUIN, Teoría General de las Sociedades Mercantiles, Estudio publicado en la "Revista de Derecho Mercantil" No. 131, Enero-Marzo, y No. 132 y 133, Abril-Septiembre de 1974, Madrid.
- NAVARRETE, ADOLFO, El Contrato de Hospedaje y el Negocio de Hostelería, Revista de Derecho Mercantil, Vol. XXVI, No. 70, Octubre-Diciembre, 1958, Madrid, España.
- PERIODICO, LA PRENSA, "El Periódico que dice lo que otros callan", México, D.F., 16 de Agosto, 1984, Año LVII, Núm. 20,544.
- REPORTE DE FINANCIAMIENTO A LA HOTELERIA EN MEXICO, Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), México, 1984.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, T. LIV.
- SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES DE MEXICO, 1981-1983, Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informativa, Secretaría de Programación y Presupuesto.
- ZAMORA SANCHEZ, PEDRO, Hacia un Nuevo Derecho Turístico, Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Andhuac.

LEGISLACION RELEVANTE

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 77a. edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1985.
- LEY FEDERAL DE TURISMO, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Lunes 6 de febrero de 1984.
- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, Novena edición, Ed. Porrúa, S. A., México, 1983.
- CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS, Cuadragésima Segunda edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1983.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Tercera edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.

CODIGOS CIVILES VIGENTES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de Agosto de 1984.

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, EN EL DISTRITO FEDERAL, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de Enero de 1981.